

EJECUCIÓN

MENDOL -
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SENTENCIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

EJECUTIVO P
Menos Cuantía

CONSULTA REAL

DEMANDANTE:

CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO:

JULIO CESAR ARENALES GALLARDO Y OTRA

RADICACION: 110014003059 - 2017- 0627

TOMO: 039

*Remate
7/Septiembre/2024
9:00am
Vehículo.*

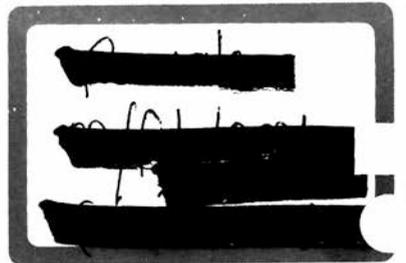
059-2017-00627-00- J. 10 C.M.E.S



11001400305920170062700

2017-0627

59



2017-0627

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19348853, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 133316 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet SAIL 4P 1,4L, placa UCX-938, modelo 2015.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para retirar oficios con destino al Banco Agrario o entidad que haga sus veces para el pago de depósitos judiciales relacionados con el proceso ejecutivo, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,



LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830.001.133-7

Acepto,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19348853
TP. 43040 del C.S. de la J.

Elaboró: DAT
Revisó: GGS - MFR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

**OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.**

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

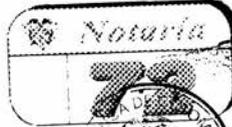
Identificación: C.C. 79787121 expedida en: BOGOTÁ

Y declaro que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 2016/2017

79787121

decedente



JRV

www.notariaenlinea.com

U0WAP3VGWIB1OCNM

Huella:



210540.

2

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagaré (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan S.A., Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 14 del mes de Julio del año 2017, las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de \$ (23.862.977⁰⁰) m/cte., por concepto de capital.
- b. La cantidad de \$ (385.614⁰⁰) m/cte., por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
- c. La cantidad de \$ () m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco de este Pagaré.
- d. Sobre el valor del capital indicado en los literales a y b anteriores, se pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida hasta el pago efectivo de la obligación.
- e. Asimismo, será(n) de mi(nuestro) cargo las primas de seguros que se generen con posterioridad a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
- f. Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios pre-judiciales y/o judiciales los cuales estimamos en el 15% más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autorizo (amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

- CUANTIA.** a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial. b. Los valores que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan S.A.; c. La cuantía de los intereses de mora a ser fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
- FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan S.A. diligencie el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
- EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará merito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: i) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el (los) DEUDOR(ES) debe (en) cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsecuente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan S.A. garantiza la cancelación de la misma. ii) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación. iii) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios. iv) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria. v) Cuando el bien entregado no esté debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan S.A. o la póliza correspondiente no este vigente o debidamente endosada a favor de ChevyPlan S.A. vi) Cuando cualquiera de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero. vii) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios. viii) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos. ix) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.
- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:** a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo y tipo de Plan escogido en el contrato de autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan S.A.; así mismo, me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan S.A.; b) Tratándose de Plan: Bien y Cuota sujetos a variaciones, entiendo (emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrón en el mercado, ChevyPlan S.A. está irrevocablemente facultada para relíquidar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré.; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan S.A. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan S.A. enviara para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; d) Los pagos que el(los) suscritor(es) efectúe (aremos) serán imputados por ChevyPlan S.A. en el siguiente orden: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y; 6) Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
- IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR (RES).
- CESIÓN.** Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera ChevyPlan S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

- A. En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendremos, autorizo(amos) a ChevyPlan S.A. o a quien esta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. ii. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial; de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor; después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa. iii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iv. Verificar y constatar a través de mis(nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he(mos) suministrado.
- B. Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro que: (i) Los recursos que entrego y entrego para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). (ii) No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen obligaciones a mi nombre, para con ChevyPlan S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectúe transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. (iii) Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas. (iv) Autorizo a ChevyPlan S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales y literales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos.
- C. Me (nos) obligo (amos) a informar a ChevyPlan S.A. por escrito cualquier novedad ocurrida en relación con el DEUDOR (ES) conjuntos y mi (s) CODEUDOR (ES) tales como enfermedad grave o fallecimiento de este (estos), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no proceder en este sentido, o dentro del término establecido, nos obligamos a asumir cualquier daño, perjuicio o costa, en que incurra o sea condenada la sociedad ChevyPlan S.A., en cualquier clase de trámite o proceso administrativo o judicial, como consecuencia de la declaratoria de una nulidad por no haberse interrumpido el proceso por el acaecimiento de dicha circunstancia.
- D. Declaro(amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder.

Se entrega a ChevyPlan S.A. el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 14 días del mes de Noviembre del año 2014.

en la ciudad de Bogotá

EL (LOS) DEUDOR(ES)

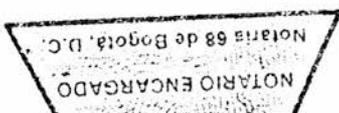
Firma: *[Firma manuscrita]*
 Nombre: Enid Liliana Pérez C.
 C.C./C.E.: 63.396374
 En nombre Propio: _____
 Representante Legal: _____ Apoderado de _____
 C.C./C.E./NIT: _____
 Firma: _____
 Nombre: _____
 C.C./C.E.: _____
 En nombre Propio: _____
 Representante Legal: _____ Apoderado de _____
 C.C./C.E./NIT: _____

Firma: *[Firma manuscrita]*
 Nombre: Julio Cesar Arenales G.
 C.C./C.E.: 91.474.214
 En nombre Propio: _____
 Representante Legal: _____ Apoderado de _____
 C.C./C.E./NIT: _____
 Firma: _____
 Nombre: _____
 C.C./C.E.: _____
 En nombre Propio: _____
 Representante Legal: _____ Apoderado de _____
 C.C./C.E./NIT: _____

NOTAR. MORA. CANCELA

SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO



SELLOS DE AUTENTICACIÓN

4

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció **PEREZ CASTELLANOS ENID LILIANA**

Identificado con: C.C. 63396774

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 14/11/2014 a las 09:05:42 a.m.

[Firma manuscrita]
 vdd4vfe2e22cw2e FIRMA

[Huella digital]

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
2TNZFYF0M97EUZ6
 JUAN MANUEL CASTAÑEDA MARTINEZ

Notaria 68 de Bogotá

COLOMBIA

SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

6

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció **ARENALES GALLARDO JULIO CESAR**

Identificado con: C.C. 91474274

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 14/11/2014 a las 09:05:26 a.m.

X *[Firma manuscrita]*
 pmkik8lknkmm8jmk FIRMA

[Huella digital]

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
3L7EUDWUPO3HUN1Y
 JUAN MANUEL CASTAÑEDA MARTINEZ

Notaria 68 de Bogotá

COLOMBIA

NOTARIO ENCARGADO

ChevyPlan

19 NOV 2014

RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

ChevyPlan S.A.
 Correspondencia Recibida

Consecutivo: R-132826
 Radicado: 19/11/2014-03:09 PM
 Remitente: PEREZ CASTELLANOS ENID LILIANA
 Destinatarios: Dirección de Entresas - E
 Radicador: Julian Carrillo



52

528626

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este documento se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prendaño(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1676 de 2013, Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA CHEVROLET LINEA SAIL 4P 1.4L MT LS S/A MODELO 2015

SERIE 9GAS58M5FB042939 MOTOR LCU*142650492* COLOR BLANCO GALAXIA

SERVICIO PARTICULAR PLACA

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR GARANTIZADO la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automovil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contraiga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO que conste en pagares o cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía específica hasta por la suma de \$29.890.000,00 M/cte. como capital, entendiéndose que la presente garantía prenda respalda el capital (cuotas netas) hasta dicha suma, la administración y el correspondiente IVA sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR GARANTIZADO con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas.

PARAGRAFO PRIMERO.- La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Notificación del gravamen. - EL DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR GARANTIZADO.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantener dentro del territorio nacional de la República de Colombia

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO y en especial las contempladas en el artículo 1212 del Código de Comercio, en la Ley 1676 de 2013, sus Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y normas concordantes, los artículos 255 y 14 de las Leyes 599 de 2000 y 890 de 2004 respectivamente.

QUINTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de que EL ACREEDOR GARANTIZADO exija directa o indirectamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR GARANTIZADO periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR GARANTIZADO así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Asimismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR GARANTIZADO que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA.- Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO.

OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR GARANTIZADO por todo el tiempo de duración de esta garantía con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por FASECOLDA o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR GARANTIZADO la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR GARANTIZADO sobre la terminación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora facultamos al ACREEDOR GARANTIZADO para que contrae por cuenta propia el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR GARANTIZADO cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR GARANTIZADO perdiere vigencia. En uso de esas facultades EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mí (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR GARANTIZADO, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica responsabilidad para EL ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR GARANTIZADO por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b) precedente y e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR GARANTIZADO, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR GARANTIZADO; en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO de dichas facultades no me exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagare y del contrato de autofinanciamiento comercial.

PARAGRAFO.- El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el ACREEDOR. EL DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de la cual el ACREEDOR GARANTIZADO, informará al DEUDOR.

NOVENA.- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos:

a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagare o en el contrato de adhesión suscrita con el ACREEDOR GARANTIZADO que en la totalidad y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengán a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR GARANTIZADO para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provision de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de las sanciones penales que estipula la Ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la Cooperativa y j) En los demás casos previstos en la Ley, pagará o cartas de instrucciones suscritas en beneficio del ACREEDOR GARANTIZADO o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR GARANTIZADO y EL DEUDOR donde aquel resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA PRIMERA.- Causa aceleratoria.- EL ACREEDOR GARANTIZADO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, cuando el DEUDOR no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o con las obligaciones garantizadas por el presente convenio, o se demuestre que el bien objeto de la prenda, estaba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato a otro ACREEDOR GARANTIZADO, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR.

Conviene las partes que en el evento de incumplimiento por parte de EL DEUDOR a las obligaciones derivadas del presente contrato, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá pagarse directamente con el vehículo dado en garantía, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la ley de garantías mobiliarias. En igual forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía prenda atendiendo el procedimiento de Ejecución Especial establecido en la misma ley, concretamente en los artículos 62 y subsiguientes, así como en las normas que la modifiquen o reglamenten.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR GARANTIZADO de los documentos de prenda y de garantía prenda que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DECIMA TERCERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial, honorarios judiciales o prejudiciales, gastos generados por la inscripción de la garantía objeto del presente contrato, registro de cualquier gravamen y no pagados; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagare; 4) Sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y; 6) Cuotas; sin perjuicio de que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DECIMA CUARTA.- En mi calidad de DEUDOR y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien descrito en el presente contrato, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía, así como su modificación o cancelación ante las autoridades competentes. Igualmente, desde ahora declaro que serán de mi cargo todos los gastos que ocasionen los conceptos anteriormente descritos, en consecuencia desde ahora autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a cargarlos como gasto o costa a la obligación garantizada mediante el presente contrato. Así mismo, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a tratar mi información y datos personales con las autoridades anteriormente mencionadas para los efectos previstos en la presente cláusula.

DECIMA QUINTA.- Aviso por pérdida.- EL DEUDOR se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR GARANTIZADO, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa, para lo cual EL DEUDOR se obliga a dar aviso en el término de 15 días comunes al ACREEDOR GARANTIZADO, o a quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se deriven.

DECIMA SEXTA.- EL DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR GARANTIZADO a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, compañía Aseguradora, características del bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifiesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que más conveniente le parezca al ACREEDOR GARANTIZADO.

DECIMA SEPTIMA.- Limitación.- Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DECIMA OCTAVA.- El domicilio principal de EL ACREEDOR GARANTIZADO se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA NOVENA.- La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

EL DEUDOR declara que copia del presente documento queda en su poder.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 2014.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Luis Andrés Burgos Ramirez
C.C. 79.787.121
Representante Legal
ChevyPlan S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR
FIRMA
NOMBRE
C.C./C.E.

En nombre propio
Representante Legal Apoderado de

C.C./C.E./NIT
Dirección
Ciudad

EL DEUDOR
FIRMA
NOMBRE
C.C./C.E.

En nombre propio
Representante Legal Apoderado de

C.C./C.E./NIT
Dirección
Ciudad



551

Nº 528626-5

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y **ÚNICAMENTE** hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con **CHEVYPLAN® S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, inscrita en la Notaria 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es **Luis Andrés Burgos**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así: El bien patrón es producido o importado por **GM COLMOTORES**.

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)	Enid Maria Perez Castro	Tipo Id.		No. Identificación	6339677	Ciudad Expedición	Carcaci	Fecha Expedición	
Fecha de nacimiento ó Constitución:	30 may 1981	e-mail							
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición			
Dirección Domicilio	C138C # 2F-17	Barrio	Corkidi	Ciudad	Bogotá	Departamento	Cundinamarca	Teléfono	4753485
Empresa donde labora	Secretaria de Educacion	Cargo	Docente	Profesión ó Actividad	Docente				
Dirección oficina	C138C # 2F-17	Barrio	Corkidi	Ciudad	Bogotá	Departamento	Cundinamarca	Teléfono	311859800
Envío Correspondencia (Opción seleccionada)		Domicilio	X	Oficina		e-mail			
Desea recibir extracto y/o factura al e-mail reportado? (Marque la opción deseada)		Si		No					
Ingreso Mensual	\$ 1'200.000	Otros Ingresos	\$	Egresos	\$				

DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)

Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición	
Fecha de nacimiento ó Constitución:		e-mail							
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición			
Dirección Domicilio		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono	
Empresa donde labora		Cargo		Profesión ó Actividad					
Dirección oficina		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono	
Envío Correspondencia (Opción seleccionada)		Domicilio		Oficina		e-mail			
Desea recibir extracto y/o factura al e-mail reportado? (Marque la opción deseada)		Si		No					
Ingreso Mensual	\$	Otros Ingresos	\$	Egresos	\$				

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Opción seleccionada	Tipo de Plan para la adquisición de un vehículo Chevrolet	Bien que desea adquirir: Vehículo Chevrolet Cero Kilómetros	Cód.	Valor del Bien al 100%	% Deseado	Valor Bien Objeto del Plan a autofinanciar	Tipo
1	Cuota Variable	Sail 65 51A	1272	28.290.000	100	28.290.000	Nuevo
2	Cuota Fija	Vehículo Chevrolet		No Aplica	No Aplica		Nuevo
Duración del Plan (meses) / Número Máximo de Participantes (Opción seleccionada)		60 / 150	72 / 180	84 / 200	X	El autofinanciamiento para vehículos de servicio público sólo se permite un plazo de 60 meses.	
Fecha en la cual se suscribe el contrato		27 07 14	Periodicidad Asambleas	Mensual	Número de Asambleas	Dependiendo del plazo del Grupo máximo 60, 72 u 84	

PAGO INICIAL

1	Cuota de inscripción	3 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan a Autofinanciar	\$	848.700	
2	I.V.A. 16% sobre cuota de inscripción		\$	135.792	
3	TOTAL INSCRIPCION	(1 + 2)	\$	984.492	
4	Primera Cuota Neta	(Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)	\$	336.786	
5	Plan 60 meses	Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	\$	---	
	Plan 72 meses	Cuota de Administración 12% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan inferior a 75 s.m.m.l.v.	\$	---
		Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan igual o superior a 75 s.m.m.l.v.	\$	---
		Cuota de Administración 8% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan igual o superior a 100 s.m.m.l.v.	\$	---
Plan 84 meses	Cuota de Administración 16% de la Cuota Neta	\$	33.678		
6	I.V.A. 16% sobre Administración		\$	5.388	
7	TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA	(4 + 5 + 6)	\$	375.852	
8	TOTAL PRIMERA INVERSION	(3 + 7)	\$	1'360.344	

USO INTERNO

Concesionario	Internacional	Cód.	Director	Fernando Fernandez	Cód.	V.B.		
Asesor	Yaritza Romero	Cód. 8733	Ced. 10230051	Direc. codecasto	Ciudad	Bogotá		
Número de Participación		Fecha Inicio del Grupo		Fecha Finalización del Grupo				
Grupo	Afiliación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1 DEFINICIONES

1.1. Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecido por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero. Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman un nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciaria para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial.

El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha de la Asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: Es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, más el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo Común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Depende de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato:

Opción 1: Plan Cuota Variable, es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Opción 2: Plan Cuota Fija, es el valor escogido por el suscriptor, el cual no será reajustado durante la vigencia del Contrato.

1.27 Extracto de pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor, y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2 DE LA INTEGRACION DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 Condición Resolutiva: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 Perfeccionamiento del Contrato: El presente contrato se perfecciona con la firma del Suscriptor, la del representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 Otros. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 CUOTAS

3.1. Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato y será objeto de reajuste o no dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato, así:

Opción 1: En el Plan Cuota Variable, el Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982, hasta la terminación del contrato.

Si el bien o servicio es descontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio descontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

Opción 2: En el Plan Cuota Fija la cuota se mantendrá fija durante la vigencia del contrato.

3.2. Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3. Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4. Forma de Pago. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que

el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 Fecha de pago de las cuotas: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 Mora en el pago de las cuotas: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1. El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2. El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2. La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses. Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1 del presente contrato.

CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCION A LA FINALIZACION DEL GRUPO:

Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la **terminación del plazo establecido en el contrato**, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

6.1 CESION DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

7.1 FUSION DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
- Listado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACION DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido

el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

8.1 ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES:

Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACIÓN:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plazo. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.

b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.

c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.

d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.

e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3.**

i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRON: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1 Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.2 Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, **dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar** y a reportar el estado de su obligación.

9.2.3 Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.4 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.5 La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.6 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.7 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto

de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a. Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio

b. Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c. Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. **Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.**

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. Si la opción escogida por el suscriptor corresponde al Plan Cuota Variable (Opción 1) las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

**CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS**

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva (s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

**CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA**

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

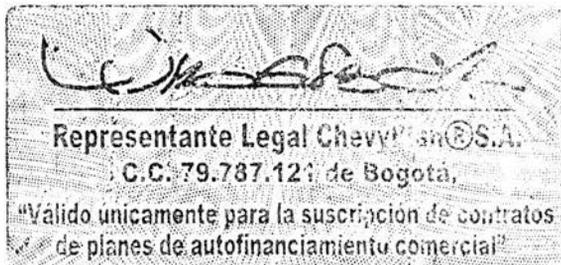
La sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No 330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

**CAPITULO 12
OTROS**

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACION: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.



12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación.

El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de la partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se registrará y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 528626-5

CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

EL SUSCRIPTOR

Firma Erid Liliانا Perez, C
Nombre Erid Liliانا Perez, C
No. Identificación 63.396.774.
En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____
de _____
No. Identificación _____

SUSCRIPTOR CONJUNTO (si aplica)

Firma _____
Nombre _____
No. Identificación _____
En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____
de _____
No. Identificación _____

Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación, lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento

AUTORIZACIONES

- ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o quien ésta designe, podrá recordar la información suministrada al momento de la colocación del Plan, para lo cual autorizo(amos) grabar la llamada de bienvenida, así como cualquier otra llamada que reciba (mos) dentro del desarrollo del contrato para que sea utilizada como medio de prueba en un eventual proceso jurisdiccional y/o actuación administrativa, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendremos, autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. ii. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa. iii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros afines a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iv. Verificar y constatar a través de mis (nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he(mos) suministrado.
- Entiendo(emos) y autorizo(amos) que la asignación del Grupo al cual perteneceré(emos), sea diligenciado con posterioridad a la suscripción del contrato y me(nos) sea informado con posterioridad, es decir, cuando ChevyPlan® S.A. me(nos) haya asignado el correspondiente Grupo. Desde ahora autorizo(amos) y acepto(amos) expresamente la fusión del grupo al cual pertenezca(amos) con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006 o de la reglamentación existente para tal efecto.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a trasladarme(nos) de Grupo, en caso de que me(nos) autoricen un cambio de bien, cambio de porcentaje o por haber dejado de pagar mis cuotas me(nos) habilite(amos) en el sistema para continuar participando en las Asambleas. Así las cosas, la devolución de las cuotas netas se efectuarán a la finalización del plazo del último Grupo asignado, en virtud del cambio de bien, porcentaje o habilitación.
- Entiendo(emos) y acepto(amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya(amos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando sea(mos) suscriptor(es) adjudicado(s). El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que por medio de comunicaciones físicas o electrónicas, mensajes de texto o de voz, telefónica o personalmente me(nos) i. Informe sobre el resultado de la adjudicación, cambios de bien, porcentaje o Cesiones, el estudio de mi(nuestra) capacidad de pago, la entrega de mi (nuestro) vehículo, sobre el estado de mi(nuestro) Plan u obligación y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. ii. Remita información y publicidad sobre los Planes de Autofinanciamiento Comercial. iii. Contacte de forma personal, telefónica o escrita para actualizar mi(nuestra) información personal, recibir información sobre mi(nuestro) Plan u obligación(es). iv. Efectúe gestiones de cobro preventivo, persuasivo, pre jurídico o jurídico de la obligación que adquirí(amos) con ChevyPlan® S.A. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección del correo físico y/o electrónica o los números telefónicos además de ser informados de inmediato a ChevyPlan® S.A. por escrito, lo haré(amos) por cualquier otro medio. Así mismo, autorizo(amos) para que los mensajes remitidos por cualquiera de los medios anteriormente descritos sirvan de prueba ante mi(nosotros), ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que: i. Me(nos) entreviste sobre mi(nuestra) experiencia en el sistema de autofinanciamiento que administra ChevyPlan® S.A. y ii. Me(nos) tome fotografías y publique las mismas con ocasión de mi(nuestra) vinculación como cliente(s) de ChevyPlan® S.A. iii. Publique en diferentes medios de comunicación el resultado de las adjudicaciones, indicando datos relacionados con mi (nuestro) Plan y el tipo de adjudicación en caso de resultar favorecido.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a utilizar mi(nuestra) información con terceros vinculados con ChevyPlan® S.A. para el desarrollo de la actividad comercial de autofinanciamiento y de la operación del negocio.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que organice, custodie, almacene y utilice mi(nuestra) información personal y la documentación por mi(nosotros) entregada para llevar un control sobre la información de sus clientes, para los fines establecidos en los numerales 2, 7, 8 y 9 del acápite de AUTORIZACIONES del presente documento y para el almacenamiento y/o archivo de mi(nuestra) información.
- En el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para todo lo previsto en los numerales anteriores a excepción de lo contemplado en el numeral 7 ítem iv y numeral 8. Una vez cumpla 18 años autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que ejecute lo contemplado en los numerales 1 al 10 sin excepción alguna.

DECLARACIONES

- Manifiesto (estamos) que los recursos que entrego (amos) y entregaré (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré (emos) que terceros efectúen depósitos en mi (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A., con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
- Manifiesto (estamos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí (mos) copia completa del clausulado, en consecuencia declaro (amos) conocer las condiciones del mismo, las cuales me (nos) han sido claramente explicadas y me (nos) comprometo (emos) a cumplir en su totalidad, entendiéndolo y aceptándolo como suscriptor (amos) con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistirme del negocio.
- Entiendo (emos) que al momento de la firma del contrato, no es posible diligenciar el número de Grupo, afiliación y nivel, como quiera que este depende del agrupamiento que efectúe ChevyPlan® S.A. de acuerdo a la normatividad vigente.
- Declaro (amos) y acepto(amos) que en caso de solicitar la terminación del Contrato de Autofinanciamiento Comercial después de haber participado en la primera Asamblea de Adjudicación, ChevyPlan® S.A. sólo me (nos) devolverá las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente a finalización del plazo del grupo al cual pertenezco (emos), sin reconocimiento alguno de intereses, corrección monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mi (nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya facturado, pues en dado caso no es posible la devolución. La inscripción, la administración y el IVA no son susceptibles de devolución después de haber participado en la primera Asamblea. Lo anterior en virtud del artículo 17 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- En caso de solicitar la devolución de aportes de conformidad con el contrato de autofinanciamiento comercial, conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. exigirá la autenticación de mi (nuestras) firma (s) en la carta por medio de la cual efectúo la solicitud, ii. certificación bancaria en donde se evidencie la entidad, número y tipo de cuenta en donde pueden efectuar el desembolso, cuenta que debe encontrarse a nombre del titular del Plan.
- Conozco (emos) y acepto (amos) que la (s) adjudicación (es) se efectúa (n) mensualmente en Asambleas, mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenezco (emos); en consecuencia, ChevyPlan® S.A. ni ningún funcionario de la sociedad se compromete bajo ninguna circunstancia con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación o entrega del bien o servicio. Lo anterior en virtud del artículo 20 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- Para participar por sorteo debo (emos) cancelar la cuota mensual hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevaron a cabo. Si cancelo (amos) la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", solo podré (mos) participar por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me (nos) exime de su pago.
- En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me(nos) obligo(amos) con ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
- Cuando resulte (mos) adjudicado (s) debo (emos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y al respaldo del presente documento, así como la documentación solicitada por el Comité de Evaluación durante el curso del estudio de la capacidad de pago, para legalizar la entrega del bien o servicio.
- Conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. exigirá la autenticación de mi (nuestras) firmas y la de mi (nuestros) codeudores en el pagaré y su carta de instrucción, así como en las cesiones de derechos que pretenda (mos) tramitar ante ChevyPlan® S.A.
- Al momento de la entrega del vehículo tengo (emos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. en caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decida (mos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi (nuestro) extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando cancele la última cuota de ChevyPlan® S.A. o cuando me encuentre en mora en el pago de las primas.
- Entiendo (emos) y acepto (amos) que la disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor.
- ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni de resultado sobre trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal, ni para la adquisición de cupos de vehículos de servicio público, por lo que la obtención de los mismos me (nos) corresponderá como suscriptor (es). ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público.
- Si el bien deseado es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (mos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
- Exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. por cualquier demora que se pueda presentar en la entrega del vehículo, con ocasión a los trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieren para un vehículo de servicio público, en consecuencia ChevyPlan® S.A. no es responsable de perjuicio o sanción alguna por este hecho, ni por lucro cesante o daño emergente o cualquier otro tipo de indemnización o sanción.
- En caso de haberse pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al Contrato de autofinanciamiento, entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la carrocería, ni sobre su ensamble.
- ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del bien (vehículo, chasis, carrocería, etc.), como quiera que no es productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador o importador del mismo.
- En caso de que mi (nuestra) eventual calidad de deudor (es) y titular (es) del derecho de dominio sobre el bien que recibiré (mos) como producto de la adjudicación, autorizo a ChevyPlan® S.A. a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía. Así mismo, desde ahora declaro (amos) que serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la garantía prendaria (mobiliaria), así como los que se generen por su registro, cancelación o levantamiento y registro o cancelación de un embargo, en consecuencia desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. a cargarlos como gasto o costa al Plan.
- Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (emos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada en la carátula del contrato, en un otro sí al contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente:
 - Opción 1: Plan Cuota Variable** de acuerdo a la lista oficial de precios: Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato. ii. Las variaciones de precio del bien seleccionado o el referente que corresponda al plan que escogí (de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos) modifican las cuotas mensuales durante el plazo pactado, sea o no suscriptor adjudicado (ganador), pues solo así se puede garantizar que todos los suscriptores reciban lo indicado en su contrato. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (quienes ya recibieron su vehículo) hasta la terminación del contrato.
 - Opción 2: Plan Cuota Fija:** Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno. ii. El bien objeto del contrato y la cuota neta permanecerán fijos. iii. El valor en pesos será el valor escogido y consignado en el contrato o en un otro sí suscrito con posterioridad.
- Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos en la carátula del contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente, entiendo (emos) y acepto (amos):
 - Si el valor del bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulte a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final del plazo.
 - Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
- Como suscriptor (es) vinculado (s) al plan tengo (emos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la compra del bien o servicio elegido, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet, adquirido en el concesionario Chevrolet en donde suscribí (mos) el Contrato o en el concesionario que designe ChevyPlan® S.A.
- Acepto (amos) mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y exonero a ChevyPlan® S.A. y cualquier tercero de dicha responsabilidad.
- En ningún caso entregaré (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiéndolo y aceptando que todo pago o abono al Contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co.
- Manifiesto (estamos) que en el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, suministré a ChevyPlan® S.A. mi información personal de forma facultativa, esto es, habiéndome otorgado la posibilidad de no hacerlo.
- Manifiesto (amos) conocer, entender y aceptar las declaraciones y autorizaciones del presente documento y el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento Comercial, los cuales me (nos) han sido claramente explicados y me (nos) comprometo (emos) a cumplirlos en su totalidad.

Fecha en la cual se suscribe éste formato

DÍA	MES	AÑO
27	07	2014

El Suscriptor Conjunto

Firma Enid Liliana Ruz C

Nombre Enid Liliana Ruz C

No. Identificación _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. Identificación _____

El Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma _____

Nombre _____

No. Identificación _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. Identificación _____

Tipo de Tarjeta

Crédito Débito \$

Clase de Tarjeta

Visa MasterCard Otro

Nº Aprobación

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS PARA INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía; si usted tiene Contraseña, anexar certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses (3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses.		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexar constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT (Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años (si aplica)						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
Copia del Certificado de Tradición y Libertad.			X		DEL CUAL SE PERCIBEN LOS INGRESOS		
OBLIGATORIO anexar los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X
*Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X		X		X	X
*Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X		X	X	X

* Documentos requeridos como opcionales sólo para las actividades económicas señaladas.

NOTA: Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación o el personal asignado para tal efecto por ChevyPlan® S.A. así lo consideren. Será requisito indispensable demostrar en Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió: _____

Número de Identificación: _____ Número de Contrato: _____

Concesionario: _____



Bogotá D.C. Julio 21 de 2017

REF: A QUIEN INTERESE.

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

CUPO	ASEGURADO	POLIZA DE GARANTIA	SEGURO DE VIDA
726000205	ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS	\$343.768	\$41.846

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía **ALLIANZ SA**.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,



NELSON BECERRA
Ejecutivo de Cuenta

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2017

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 427,658,880,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

*** CONTINUA ***

vet

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A., POR EL DE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DÉ AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
~~NO. DE ACCIONES~~ : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE

*** CONTINUA ***

6

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 00000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
THUR DE KOOS GARZON LUIS FELIPE	P.P. 000001709122541
SEGUNDO RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON	
BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON	
CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON	
CASTRO TORO SERGIO ANDRES	C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN	C.C. 000000017106790
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)	
CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	

*** CONTINUA ***

67

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN

C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE ;A SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARDO CLAVIJO NELSON ALEJANDRO	C.C. 000001033742863
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AREVALO MORENO MARTHA LILIANA	C.C. 000000053167394

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224282 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600581349

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/20

HORA: 14:41:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XJRosn7pZ2

OPERACION: R053608598

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con Nit 830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79787.121 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO**, mayores de edad, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 63.396.774 y 91.474.274 y con domicilio en Bogotá y Floridablanca respectivamente, para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO en el que se persigue el pago de la obligación en dinero con el producto del remate del bien gravado con prenda y se perseguirán otros bienes de propiedad del deudor para garantizar el pago de la obligación, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$23.862.977,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$385.614,00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda y por los que se sigan causando hasta que el pago total se produzca.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **15 de julio 2017** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **133316** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda y de consorcio No. **528626-5**.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda, además los demandados deben cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **528626-5**, pactados en un 15% como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
4. La demandada **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **UCX-938** Modelo 2015, color BLANCO GALAXIA Motor: LCU*142650492*, serie/chasis 9GASA58M5FB042939, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco

(5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$29.890.000.00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6. La demandada **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS**, previo a la firma del pagaré, suscribió el contrato de consorcio No **528626-5** y en la cláusula 11.1 se estipuló como lugar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho negocio jurídico, con base en el cual se suscribió el pagare base de la ejecución, la ciudad de Bogotá D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA a partir **15 de julio 2017**, en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS**, es la actual propietaria.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **UCX-938** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.** para que registre la medida, de conformidad con el art. 468 del C.G.P.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo con garantía Real de cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$27.885.879 conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 0 y 40 SMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **518328-0**.
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.
- 8. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26, 28 núm. 3º, 82, 84,85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS** en la Carrera 38C No 2F - 17 Barrio Corkidi en Bogotá D.C., dirección electrónica: jcag1117@hotmail.com y **JULIO CESAR ARENALES GALLARDO** en la Carrera 18 No 58 – 113 en Floridablanca.
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica: legal@chevyplan.com.co
- 3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 602 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: asaher.notificaciones@gmail.com

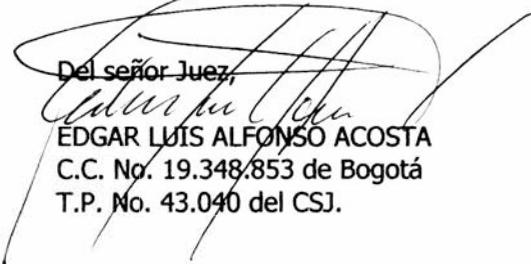


AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS.

- 1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
- 2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.


 Del señor Juez,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
 C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
 T.P. No. 43.040 del CSJ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición



Nro. CT140100068

El vehículo de placas UCX938 tiene las siguientes características:

Placa:	UCX938	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	BLANCO GALAXIA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*142650492*
Serie:	9GASA58M5FB042939	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA58M5FB042939	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA58M5FB042939	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014001925678 del 04/12/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S A

Propietario(s) Actual(es)

ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

192



ACA: UCX938



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT140100068

Dado en Bogotá, 12 de julio de 2017 a las 16:41:04

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

B
20

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Ref EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO.**

Asunto: Medidas cautelares.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, obrando en mi carácter de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para que las pretensiones incoadas en la demanda no se hagan ilusorias, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que declaro bajo la gravedad de juramento pertenecen a los demandados reservándome el derecho de solicitar nuevas medidas previas sobre bienes de los ejecutados.

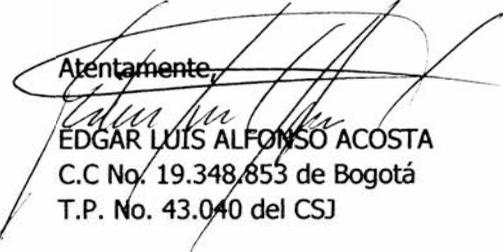
1.- Embargo y posterior secuestro del automotor de PLACAS **UCX-938** Modelo 2015, color BLANCO GALAXIA Motor: LCU*142650492*, serie/chasis 9GASA58M5FB042939, de propiedad de la demandada **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS**, de la oficina de tránsito y transporte de Bogotá D.C.

2.- Embargo del salario en proporción máxima legal que devenga la demandada **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.396.774, quien labora en SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Sírvase oficiar a las entidades correspondientes, advirtiendo a la oficina de Tránsito y Transporte que la medida cautelar contra el vehículo goza de garantía de prelación de embargos por tratarse de una medida decretada con base en título prendario conforme al art. 468 del C.G.P..

Sírvase señalar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. para garantizar los perjuicios que pudieran ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C No. 19.348,853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ



18
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

059

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

80715

SECUENCIA: 80715

FECHA DE REPARTO: 24/07/2017 12:46:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337

CHEVY PLAN SA

01

19348853

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTO HMM09

mmartind

v. 2.0

MΦΤΣ

Monica Martinez Dominguez
Monica Martinez Dominguez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

INFORME SECRETARIAL

La suscrita Secretaria deja constancia que de acuerdo al comprobante de reparto de fecha 25 JUL. 2017 y hora 10:30 am, y para ser ingresados al sistema de gestión judicial siglo 21 en el término, se reciben los documentos que continuación se relacionan;

Poder.

- ✓ Especial (X)
- ✓ General ()

Título Valor.

- ✓ Letra de Cambio () No. _____
- ✓ Certificado de deuda () No. _____
- ✓ Cheque () No. _____
- ✓ Factura () No. _____
- ✓ Pagare (X) No. 133316
- ✓ Otro () Clase _____

Otros documentos anexos.

- ✓ Contrato (X) Clase ; prnda abierta sin tenencia, Adhesión para ingresar al sistema de autopagos
- ✓ Escritura ()
- ✓ Certificado de interese ()
- ✓ Certificado Superfinanciera ()
- ✓ Certificado de representación legal ()
- ✓ Certificado de instrumentos públicos ()
- ✓ Certificado de Cámara y comercio (X)
- ✓ Certificado de tradición vehículo (X)
- ✓ Certificado de UVR ()
- ✓ Certificados otros () Clase _____
- ✓ Acta de conciliación ()
- ✓ Otros () Clase _____

De ley.

Original demanda (X) copias traslados (X) copias archivo (X)
Medidas cautelares (X) medida provisional ()

Observaciones: Traslados sin medios magneticos

El presente expediente pasa al despacho hoy, 26 JUL. 2017

OSCAR JESUS SIERRA SANTODOMINGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 AUG 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00627 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos del artículo 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adjúntese copia de la demanda y anexos en medio magnético para el traslado del demandado , pues si bien la demanda y sus anexos se allegaron de manera física, conforme lo indica el inciso 2° del Art. 89 *ibidem*, en ella no vienen incluidos como mensaje de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. _____ DE HOY, _____	10 AGO. 2017
El secretario,	
WILLIAM O. LÓPEZ HERNÁNDEZ	

Señor.
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

AUG 16 '17 PM 4:30
JUZGADO 59 CIVIL MPAL

Handwritten signature and initials: "T.A." and "C.D." with a circled "24" in the top right corner.

REF: Ejecutivo Rad. No. 2017-0627.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS y OTRO.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

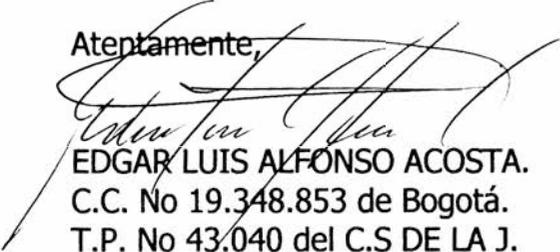
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego demanda como mensaje de datos para el traslado a los demandados.

Anexos.

- Copia del memorial para el archivo del juzgado.
- Copia del memorial para el traslado a los demandados.
- Demanda en medio magnético (2 CD).

Por lo anterior solicito se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo contemplado en el Art. 497 del C.G.P.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez informando que:

- 1. Se sube en tiempo. Allege copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el traslado por reposición
- 5. Venció el término de apelación anterior, las partes se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término de apelación se pronunciaron en tiempo: SI NO
- 7. Venció el término probatorio
- 8. El término de emplazamiento venció. El empleado se compareció. Publicaciones a tiempo SI NO
- 9. Dada cumplimiento al auto anterior
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 11. OTRO.

Fecha: _____

24 AGO. 2017

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

29 AGO 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00627 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CHEVYPLAN S.A.** y en contra de **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$23.862.944,00 m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 133316, allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de **\$385.614,00 m/cte.**, por concepto de gastos de seguros contenido en el pagaré No. 133316.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 de julio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3.- Negar la pretensión "4" de la demanda, toda vez que dicha obligación no está contenida en el título valor aportado.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas **UCX-938** de propiedad de los demandados, hágase claridad que el vehículo tiene prenda sin tenencia a favor de la parte demandante. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Luis Alirio Samudio García
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. _____	DE HOY: <u>12/09/17</u>
El secretario,	
DORIS ORDOÑEZ ENCISO	

CSL.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
N. 3355
Fecha: 12/09/17
Recibí: CLAUDIA ZAPATA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, piso 14
cml59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2017

Oficio No.3355.-

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 00627** 00 de Chevyplan S.A. Nit.830.001.133-7 y en contra de Enid Liliana Pérez Castellanos C.C No.63'396.774 y Julio Cesar Arenales Gallardo C.C No.91'474.274.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del citado proceso, ordenó el **embargo** del vehículo automotor **sobre el cual pesa garantía prendaria de Placas UCX-938**, denunciado como de propiedad de la demandada **Enid Liliana Pérez Castellanos C.C No.63'396.774.-**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber que el presente oficio **no puede ser utilizado** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria

Señores Magistrados.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÀ- SALA PENAL, LABORAL, CIVIL Y DE FAMILIA.

Señores Jueces

ADMINISTRATIVOS, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, CIVILES MIUNICIPALES DE BOGOTÀ D.C.

Respetados señores:

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma me permito acreditar como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, quien se identificara en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y auténticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÀ D.C.
T.P. 43.040 del C.S DE LA J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 19/01/2017
xvedffceXvsx3sxr

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÀ D.C.



Verifique en
www.notarisenlinea.com
2BU94ZPO'WANZA9ZH



28

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RAD: 2017-0627.

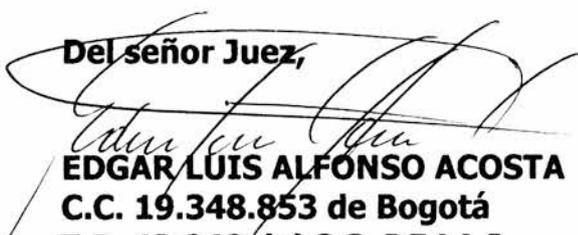
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADOS: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.

ASUNTO: CORRECCIÓN AUTO DEL 29 DE AGOSTO DE 2017.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito la corrección en el valor total del mandamiento de pago, toda vez que el mismo es \$23.862.977.00, y no como allí se indicó.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

JUZGADO 59 CIVIL BOGOTÁ

SEP 12 '17 AM 8:57

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 OCT 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00627 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el mandamiento de pago de 29 de agosto de 2017 (fl. 25 C-1), en el sentido de indicar que el valor del capital es la suma de \$23'862.977,00 m/cte., y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

[Firma manuscrita]
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 094 DE HOY	12 OCT. 2017
La secretaria,	<i>[Firma manuscrita]</i>
DORIS ORDOÑEZ ENCISO	



Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6869674

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 59

CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 14
BOGOTÁ

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
7 folios
OCT 4 '17 PM 12:44
X CORAL

Doctor(a) DORIS ORDOÑEZ ENCISO, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 11001400305920170062700

Demandante: CHEVYPLAN S.A

Demandado: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO

Oficio: 3355 del 8 de septiembre del 2017 radicado el 18 de septiembre del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas UCK938, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS desde 20/12/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Bogotá, D.C. - Colombia

MEJOR PARA TODOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001 40 03 059 2017 00527 00

Demandante: Chevyplan S.A.

Demandado: Enid Liliana Pérez Castellanos y Julio Cesar Arenales Gallardo.

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete (2017), comparecieron ante el Despacho del Juzgado 59 Civil Municipal, la señora Enid Liliana Pérez Castellanos, identificada con la C.C. No 63'396.774 de Málaga, y el señor Julio Cesar Arenales Gallardo, identificado con la C.C. No.91'474.274 de Bucaramanga, a quienes les notifique de los auto de **mandamiento de pago** de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (fol.25) y auto que **corrige el mandamiento de pago** de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017) (fol. 29). Se les hace entrega a los notificados de la copia de la demanda y sus anexos. Se les hace saber a los notificados que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación por la cual son demandado o de diez (10) días para que propongan excepciones. Manifiestan que recibe notificaciones en la Carrera 51 No. 117 de esta ciudad, Celulares. 301 530 46 21 y 301 528 26 44. Una vez enterados del auto anterior firman como aparece.-

Los Notificados:

Enid Liliana Pérez Castellanos
C.C. No. *Enid Pérez* 63.396774

Julio Cesar Arenales
Julio Cesar Arenales Gallardo
C.C. No *91474274*

Quien notifica,

Carlos Arturo Cárdenas
Carlos Arturo Cárdenas González



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez Informando que:

- 1. Se autueñó en tiempo. Alínea cabales.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del recurso de apelación
- 5. Venció el término del recurso posterior, las partes se pronunciaron en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término del recurso de apelación, las partes se pronunciaron en tiempo: SI NO
- 7. Venció el término en el proceso
- 8. El término de comparendo venció. El empleado no compareció. En el comparendo a tiempo SI NO
- 9. Dar de cumplir auto al auto anterior
- 10. Se presentó la anterior para resolver
- 11. OTRO.

Fecha : 12 ENE. 2018

Secretario

(Handwritten signature)



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 - www.prontoenvios.com.co -	 Guía No.13623560093 291 - Notificación 291 Radicado: 20170627 EJECUTIVO  Para consulta en línea escanear Código QR
---	--

32

CERTIFICA

CERTIFICACIÓN ENTREGADO

Que el día 2017-11-21 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Enid Liliana Perez Castellanos
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Cvevyplan Sa
 Radicado: 20170627



Nombre Destinatario: Enid Liliana Perez Castellanos
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Cra 38 C # 2 F 17 Barrio Corkidi [111631]
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - Citación No 291 Del Cgp
 Fecha de Entrega: [22 NOV 2017]

Observaciones: Se entrego el dia 22 de Noviembre del año 2017 en la direccion indicada por el remitente recibio AURA CASTELLANOS CON N DE TELEFONO 4753485. Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 30 dias del mes Noviembre del año 2017

Firma	ORIGEN BOGOTA - BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2017-11-21	HORA 10:04:01	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MIN TIC			
REMITENTE	DE: - JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C		PARA: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS					
	Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14 - 33 PISO 14		Direccion: CP: [111831]CRA 38 C # 2 F 17 BARRIO CORKIDI [111631]					
DESTINATARIO	Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA					
	Telefono: ---		Telefono: -					
CONTIENE: CITACION ART 291 DEL CGP		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificación <input type="checkbox"/> Manilla <input type="checkbox"/> Paquete		LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> Direccion incorrecta <input type="checkbox"/> Faltó información <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Refusado		<input type="checkbox"/> No Hay Quebr Racha <input type="checkbox"/> Otros		Otros Valores \$0.00 Flete \$7,500.00 Valor Total \$7,500.00
Remite: AURA CASTELLANOS Tel: 4753485 22 NOV 2017		Dest: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS 22 NOV 2017		Radicado: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO		Bogota - FC Nit.900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co		

CERTIFICACIÓN ENTREGADO

33



ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2017-11-21	HORA 10:04:00
-------------------------	----------------------------	---------------------	------------------

REMITENTE	DE: - JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C		DESTINATARIO	PARA: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS	
	Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14 - 33 PISO 14			Direccion: CP: [111631]CRA 38 C # 2 F 17 BARRIO CORKIDI [111631]	
	Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA			Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA	
	Telefono: ---	Nit-CC-Cod: -		Telefono: -	Nit-CC-Cod:

Guia No. **13623560093**



CONTIENE: CITACION ART 291 DEL CGP		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificacion	LARGO 1	ACNHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO Pronto envíos Calle 128 # 8 A - 44	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE 291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CVEVYPLAN SA Radicado: 20170627 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Notificado: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO	<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		<input type="radio"/> Otros Valores \$0.00 Flete \$7,500.00 Valor Total \$7,500.00				
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								

BOGOTA - FC
Nit 900 311 856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
www.prontoenvios.com.co

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 14
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS
Carrera 38 C No 2 F – 17.
Barrió Corkidi.
Bogotá D.C.

DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2017-0627

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
29 de agosto de 2017.
11 de octubre de 2017.

Demandante.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

Demandados.

ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS
JULIO CESAR ARENALES GALLARDO

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

DEVOLUCIÓN

35

Señores:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700015982728	Fecha y Hora del Envío 21/11/2017 14:19:54
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino FLORIDABLANCA/SANTICOL
Contenido CITACION ARTICULO 291 C.G.P 2017-0627	
Observaciones EJECUTIVO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

PRUEBA DE ENTREGA

Alces

21/11/2017 07:19 pm
21/11/2017 06:00 pm

CAS-5.42

NOTIFICACIONES

ESTABLECIMIENTO
FLORIDABLANCA/SANTICOL
JULIO CESAR ARENALES GALLARDO 1858113
CARRERA 18 # 58 - 113 FLORIDABLANCA

UBICACION: CITACION ARTICULO 291 C.G.P. 2017-0627

REMITENTE
UZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - 2597563

DESTINATARIO
NOMBRE: JULIO CESAR ARENALES GALLARDO
IDENTIFICACION: 1858113
DIRECCION: CARRERA 18 # 58 - 113 FLORIDABLANCA

DEFECCIONES
Causa de devolución: DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA

FECHA DE ENTREGA
DIA: 22 MES: 11 AÑO: 2017 HORA: 12:40 MIN: 24

DEVOLUCIONES INTER RAPIDISIMO

Nombre: []
Apellidos: []
Cédula o Nit: []

Observación: Incompleta falta nombre tanto no se encuentra

REMITENTE

Nombre UZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Identificación 2597563
Dirección KR 10 Nº 14-33 PISO 14	Teléfono 3133898158

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JULIO CESAR ARENALES GALLARDO	Identificación 1858113
Dirección CARRERA 18 # 58 - 113 FLORIDABLANCA	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
22/11/2017	701124	OTROS / RESIDENTE AUS

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
24/11/2017	111	JULIO CESAR ARENALES GALLARDO	DIRECCION ERRADA SERVICIO DEN

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA
Fecha de Devolución	23/11/2017
Fecha de Devolución al Remitente	23/11/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JULIO CESAR ARENALES GALLARDO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOHN ALEXANDER TORRES TORRADO	Fecha de Certificación 24/11/2017 23:29:31
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 4bbb6853-ccd0-4873-bc49-72e41bb322e4
Guía Certificación 3000203870585	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



NÚMERO DE ENVÍO
 21/11/2017 02:19 p.m.
 22/11/2017 06:00 p.m.



26

CAS-5.42

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

FLORIDABLANCA\SANT\COL

JULIO CESAR ARENALES GALLARDO CC 1858113
 CARRERA 18 # 58 - 113 FLORIDABLANCA
 0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de embalaje: SOBRE MANILA
 Valor declarado: \$ 10.500,00
 Cantidad de unidades: 1
 Peso bruto (kg): 0
 Peso neto (kg): 1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
 Valor tarifa: \$ 10.500,00
 Valor seguro: \$ 200,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 10.700,00
 Forma de pago: CONTADO

Forma de pago: CITACION ARTICULO 291 C.G.P 2017-0627

REMITENTE

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CC 2597563
 KR 10 Nº 14-33 PISO 12
 3133898158
 BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y señas

El remitente declara que el contenido del envío es de su propiedad y que el destinatario es el indicado en el presente documento. El envío es entregado en el estado en que se encuentra al momento de ser aceptado por el destinatario. El envío es entregado en el estado en que se encuentra al momento de ser aceptado por el destinatario. El envío es entregado en el estado en que se encuentra al momento de ser aceptado por el destinatario. El envío es entregado en el estado en que se encuentra al momento de ser aceptado por el destinatario.

Observaciones
EJECUTIVO

CERTIFICACIÓN ENTREGADO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra. 108 # 45-46x 6665000
 Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # 7-125
 Oficina FLORIDABLANCA CARRERA 18 # 58-113

www.temaspost.com | defensoria@temaspost.com | soporte@temaspost.com | Ats@postalia.com
 Carrera 30 # 7-125 Bogotá | 01 8000 942 - 777

700015982728

Copia

31

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 14
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
JULIO CESAR ARENALES GALLARDO
Carrera 18 No 58 - 113.
Floridablanca.

DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2017-0627

EJECUTIVO

DD MM AAAA

29 de agosto de 2017.
11 de octubre de 2017.

Demandante.

Demandados.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS
JULIO CESAR ARENALES GALLARDO

CERTIFICACIÓN
ENTREGADO

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 ____ 10 XXX 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01



Señor.
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

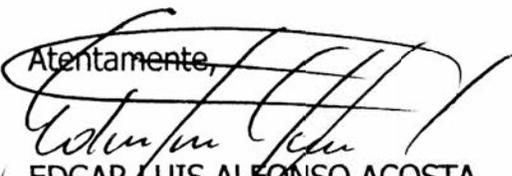
RAD: 2017-0627.
DEMOANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.
Asunto: **ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, a los demandados, **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que los demandados viven o laboran en el lugar que se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (2 folios)
2. Recibo de pago (2 folios), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (2 folios).

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
 C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
 T.P. No 43.040. Del C.S.J.


 01/12/18
 JUZGADO 59 CIVIL MPAL
 68
 JAN 12 2018 8:35



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CIRCUNTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

15 ENE. 2018

AL DESPACHO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

Expediente No. 1100140 03 059 2017 00627 00

31 JAN 2018

Tener en cuenta que los demandados, se notificaron de forma personal como consta en el acta de notificación vista a folio 31 del expediente, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos y embargado el bien dado en prenda, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

Previo a decretar la aprehensión del vehículo, deberá la parte actora, allegar el certificado de tradición del vehículo identificado con placa UCX-938, que dé cuenta del registro del embargo de las medidas decretadas por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

[Firma manuscrita]
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez
[Iniciales]

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <i>009</i> DE HOY. <i>01 FEB 2018</i>	
La secretaria,	
DORIS ORDÓÑEZ ENCISO.	

Csl.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

[Firma manuscrita]

15 FEB 2018

EL DESPACHO

CONTINUAR EN OTRA PÁGINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

06 MAR 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00627 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, instaurado por Chevyplan S.A. contra Enid Liliana Pérez Castellanos y Julio Cesar Arenales Gallardo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados personalmente del mandamiento de pago visto a folio 25, conforme da cuenta el acta de notificación obrante a folio 31, así mismo, de la corrección hecha al mandamiento de pago (fl. 29), sin embargo, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos. Así mismo, el vehículo dado en garantía se encuentra debidamente embargado.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 29 de agosto y 11 de octubre de 2017 (fl. 25 y 29).

SEGUNDO.- Avaluar el vehículo de placas UCX-938, de propiedad de la ejecutada Enid Liliana Pérez Castellanos, objeto del gravamen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 950.000 = (art. 366 C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por último, vender el automotor perseguido en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

¹ Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Notifíquese y Cúmplase,

uis
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <i>01</i> DE HOY _____	
La secretaria,	07 MAR 2018
DORIS ORDÓÑEZ ENCISO	

41



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
DORDOÑEG	CSJ	110012041059	JUZGADO	DIRECCION	RAMA	06/03/2018
	AUTORIZA		059 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	3:38:00 PM
	FIRMA		MUNICIPAL	DEL	REGIONAL:	06/03/2018 12:27:22 PM
	ELECTRONICA		BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 12/02/2018
				PODER		09:43:46 DIRECCIÓN IP:
				PUBLICO		181.57.206.72

- [Inicio](#)
- [Consultas ▶](#)
- [Transacciones ▶](#)
- [Administración ▶](#)
- [Reportes ▶](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 06/03/2018 03:37:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

63396774

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: DORDOÑEG	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041059	DEPENDENCIA: JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 06/03/2018 3:38:10 PM ÚLTIMO INGRESO: 06/03/2018 12:27:22 PM CAMBIO CLAVE: 12/02/2018 09:43:46 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 06/03/2018 03:38:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

91474274

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

10/

PROCESO 20170627
DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
15/07/2017	15/07/2017	1	32.97	23,862,977.00	23,862,977.00	21,555.13	23,884,532.13	0.00	21,555.13	23,862,977.00	23,884,532.13	0	0
16/07/2017	31/07/2017	16	32.97		23,862,977.00	347,228.46	24,210,205.46	0.00	368,783.59	23,862,977.00	24,231,780.59	0	0
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97		23,862,977.00	677,342.45	24,540,319.45	0.00	1,046,126.04	23,862,977.00	24,909,103.04	0	0
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97		23,862,977.00	655,195.49	24,518,172.49	0.00	1,701,321.53	23,862,977.00	25,564,298.53	0	0
01/10/2017	31/10/2017	31	31.72		23,862,977.00	651,326.24	24,514,303.24	0.00	2,352,647.77	23,862,977.00	26,215,624.77	0	0
01/11/2017	30/11/2017	30	31.72		23,862,977.00	630,040.80	24,493,017.80	0.00	2,982,688.57	23,862,977.00	26,845,665.57	0	0
01/12/2017	27/12/2017	27	31.72		23,862,977.00	566,295.31	24,429,272.31	884,742.00	2,664,241.88	23,862,977.00	26,527,218.88	884,742	0
28/12/2017	31/12/2017	4	31.72		23,862,977.00	83,059.83	23,946,036.83	0.00	2,747,301.71	23,862,977.00	26,610,278.71	0	0
01/01/2018	31/01/2018	31	31.03		23,862,977.00	636,976.73	24,499,953.73	0.00	3,384,278.44	23,862,977.00	27,247,265.44	0	0
01/02/2018	28/02/2018	28	31.03		23,862,977.00	574,597.87	24,437,574.87	0.00	3,958,876.31	23,862,977.00	27,821,853.31	0	0
01/03/2018	08/03/2018	8	31.03		23,862,977.00	162,778.12	24,025,755.12	558,154.00	3,563,500.43	23,862,977.00	27,426,477.43	558,154	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION

jueves, 08 de marzo de 2018

SALDO CAPITAL	23,862,977.00
SALDO INTERESES	3,563,500.43
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	27,426,477.43
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	1,442,896.00

PROCESO 201700627
 DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.
 DEMANDADO ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
15/07/2017	15/07/2017	1	32.97	385,614.00	385,614.00	348.32	385,962.32	0.00	348.32	385,614.00	385,962.32	0	0
16/07/2017	31/07/2017	16	32.97		385,614.00	5,611.04	391,225.04	0.00	5,959.36	385,614.00	391,573.36	0	0
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97		385,614.00	10,945.52	396,559.52	0.00	16,904.88	385,614.00	402,518.88	0	0
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97		385,614.00	10,587.64	396,201.64	0.00	27,492.52	385,614.00	413,106.52	0	0
01/10/2017	31/10/2017	31	31.72		385,614.00	10,525.11	396,139.11	0.00	38,017.63	385,614.00	423,631.63	0	0
01/11/2017	30/11/2017	30	31.72		385,614.00	10,181.15	395,795.15	0.00	48,198.78	385,614.00	433,812.78	0	0
01/12/2017	31/12/2017	31	31.72		385,614.00	10,525.11	396,139.11	0.00	58,723.89	385,614.00	444,337.89	0	0
01/01/2018	31/01/2018	31	31.03		385,614.00	10,293.23	395,907.23	0.00	69,017.12	385,614.00	454,631.12	0	0
01/02/2018	28/02/2018	28	31.03		385,614.00	9,285.22	394,899.22	0.00	78,302.34	385,614.00	463,916.34	0	0
01/03/2018	08/03/2018	8	31.03		385,614.00	2,630.41	388,244.41	0.00	80,932.75	385,614.00	466,546.75	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION

jueves, 08 de marzo de 2018

SALDO CAPITAL	385,614.00
SALDO INTERESES	80,932.75
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	466,546.75
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	0.00

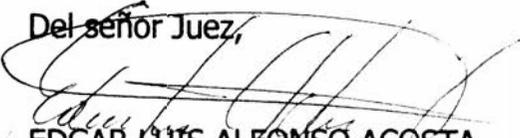
Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RAD: 2017-0627.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución

1. Capital	\$	23,862,977.00
2. Intereses de mora (Desde 15/07/2017 hasta 08/03/2018)	\$	3,563,500.43
3. Seguros	\$	385,614.00
4. Intereses de mora (Desde 15/07/2017 hasta 08/03/2018)	\$	80,932.75
5. Abonos	-\$	1,442,896.00
Total Liquidación	\$	27,893,024.18

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

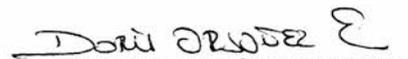
TRASLADO No. **008**

Fecha: **21 DE MARZO DE 2018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2009 01855	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL	EMILCE MENDEZ ROSAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2011 01015	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY	DORA INES GALINDO PARRALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2016 00557	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	OSCAR ALFONSO RODRIGUEZ PULIDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2016 01020	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	MANUEL GUSTAVO MENDOZA CUCAITA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2016 01237	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILSON AYALA PALACIOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2017 00006	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RELIQUIA P.H.	CARMEN ELISA CRUZ BARNAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2017 00085	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JOSE GABRIEL ZARATE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2017 00127	Ejecutivo Singular	RE ENCORE S.A.S.	SEGUNDO JOSE MIGUEZ DOMINGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2017 00603	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL	JOSE DE JESUS SALAMANCA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2017 00627	Ejecutivo con Titulo Prendario	CHEVYPLAN S.A.	JULIO CESAR ARENALES GALLARDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018
11001 40 03 059 2017 01311	Ejecutivo Singular	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO	ZORA JEANNE GIRALDO TARQUINO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/03/2018	02/04/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO , SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **21 DE MARZO DE 2018** HORA DE LAS 8 A.M.


DORIS ORDOÑEZ ENCISO

SECRETARIO

16



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTAY NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOCOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez Informando que:

- 1. Se subió en tiempo. Alago copia.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Vencido el traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI NO
- 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI NO
- 7. Venció el término probatorio
- 8. El término de emplazamiento venció. El empleado no compareció. Publicación a tiempo SI NO
- 9. Dando cumplimiento al auto anterior
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 11. OTRO.

11 ABR 2018

Fecha: _____

Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/04/2018
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/07/2017	31/07/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 385.614,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.119,79	\$ 5.119,79	\$ 0,00	\$ 390.733,79
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.336,09	\$ 14.455,88	\$ 0,00	\$ 400.069,88
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.034,92	\$ 23.490,80	\$ 0,00	\$ 409.104,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.027,76	\$ 32.518,56	\$ 0,00	\$ 418.132,56
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.667,84	\$ 41.186,41	\$ 0,00	\$ 426.800,41
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.885,63	\$ 50.072,03	\$ 0,00	\$ 435.686,03
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.855,63	\$ 58.927,66	\$ 0,00	\$ 444.541,66
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.106,87	\$ 67.034,53	\$ 0,00	\$ 452.648,53
01/03/2018	08/03/2018	8	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 385.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.284,35	\$ 69.318,89	\$ 0,00	\$ 454.932,89

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 385614,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 385614,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 69318,89000
Total a pagar	\$ 454932,89000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 454932,89000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/07/2017	31/07/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 23.862.977,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.828,31	\$ 316.828,31	\$ 0,00	\$ 24.179.805,31
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.745,75	\$ 894.574,07	\$ 0,00	\$ 24.757.551,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.108,79	\$ 1.453.682,86	\$ 0,00	\$ 25.316.659,86
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.665,52	\$ 2.012.348,37	\$ 0,00	\$ 25.875.325,37
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.392,70	\$ 2.548.741,07	\$ 0,00	\$ 26.411.718,07
01/12/2017	26/12/2017	26	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.181,20	\$ 3.009.922,27	\$ 0,00	\$ 26.872.899,27
27/12/2017	27/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.737,74	\$ 3.027.660,01	\$ 884.742,00	\$ 26.005.895,01
28/12/2017	31/12/2017	4	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.950,95	\$ 2.213.868,96	\$ 0,00	\$ 26.076.845,96
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.013,32	\$ 2.761.882,29	\$ 0,00	\$ 26.624.859,29
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 501.678,21	\$ 3.263.560,50	\$ 0,00	\$ 27.126.537,50
01/03/2018	07/03/2018	7	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.692,51	\$ 3.387.253,01	\$ 0,00	\$ 27.250.230,01
08/03/2018	08/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.862.977,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.670,36	\$ 3.404.923,37	\$ 558.154,00	\$ 26.709.746,37

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 23862977,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 23862977,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 4289665,37000
Total a pagar	\$ 28152642,37000

49.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

11/04/2018

2017-0627

Agencias en derecho	\$ 950.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 18.200
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 968.200

Hoy, 02 MAY 2018, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00627 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 43 a 45 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito la cual corresponderá a la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE. **(\$27'164.679,26)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hojas anexas (2 folios) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 8 de marzo de 2018 es:

Concepto	Valor
Capital pagaré.	\$ 23'862.977,00
Intereses de mora.	\$ 4'289.665,37
- Abonos.	\$ 1'442.896,00
Capital pagaré.	\$ 385.614,00
Intereses de mora.	\$ 69.318,89
Total Liquidación de crédito	\$27'164.679,26

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. _____ DE HOY: _____</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;">DORIS ORDOÑEZ ENCISO</p>

49
51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

04 MAY 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00627 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 49), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

Luis

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. *045* DE HOY: **07 MAY 2018**
La secretaria,
DORIS ORDOÑEZ ENCISO

**Certificado de tradición****Nro. CT140109198**

El vehículo de placas UCX938 tiene las siguientes características:

Placa:	UCX938	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	BLANCO GALAXIA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*142650492*
Serie:	9GASA58M5FB042939	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA58M5FB042939	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA58M5FB042939	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra**Tarjeta de operación:****Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014001925678 con fecha de importación 04/12/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3355 del 08-09-2017, Radicado en SDM el 18-09-2017 Nro de expediente 11001400305920170062700, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 59 CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de CHEVYPLAN S.A en contra de ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



LACA: UCX938



Certificado de tradición

Página 2 de 2



HUNI
REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nro. CT140109198

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de mayo de 2018 a las 14:43:39

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Volver
54

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

CS

REF.: **EJECUTIVO RAD. 2017-0627.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.**
ASUNTO: INMOVILIZACION Y SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo del vehículo de placa **UCX-938**, decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de difícil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaria se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado del vehículo embargado.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19.348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

3 folios

BOGOTÁ, D. C., VEINTE Y CINCO DE JUNIO DE 2018
05 JUN 2018

Sonaron capturas, NO SE FIRMÓ FOLIO 50 DEL expediente por el error del despacho (2)

SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 JUL 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00627 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placas UCX-938 de propiedad de la demandada (fl. 47 C-1), en aras de hacer efectivo su secuestro, entonces, DECRETASE SU APREHENSIÓN.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva. Oficiese.

Téngase en cuenta que en la ciudad de Bogotá mediante la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, se autorizaron los siguientes parqueaderos:

- 1.- Impormaquinas y Equipos LTDA., ubicado en la calle 8 No. 19-27/33 de esta ciudad.
- 2.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la calle 4 No. 11-05 de Mosquera – Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,

Luis Alirio Samudio García
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
 Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

06 JUL 2018

No. *067* DE HOY:

La secretaria. **05 JUL 2018**

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

JUZGADO EN CIVIL MUNICIPAL

N.º 2929

18 JUL 2018

Folio: ...

Requiere: CLAUDIA ZAPATA

Folio 27 (A) AUTENTICACION
NOTARIZADO DE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

56

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de julio de 2018

Oficio No.2929.-

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA SIJIN
SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 00627** 00 de Chevyplan S.A. Nit.830.001.133-7 y en contra de Enid Liliana Pérez Castellanos C.C No.63'396.774 y Julio Cesar Arenales Gallardo C.C No.91'474.274.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha cinco (5) de julio del dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **aprehensión** del vehículo automotor de **Placas UCX-938**, Marca Chevrolet, Clase automóvil, Modelo 2015, Servicio Particular, Color Blanco Galaxia.-

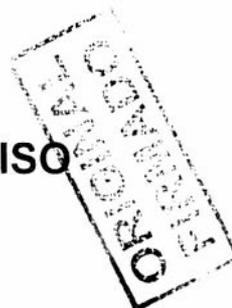
Sírvase ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Director Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva.-

Téngase en cuenta que en la ciudad de Bogotá mediante Resolución No-125 del 22de enero de 2018, emanado de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se autorizaron los siguientes parqueaderos:

1. Impormaquinas y Equipos Ltda., ubicado en la Calle 8 #19-27/33 de esta ciudad
- 2.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicados en la Calle 4 #11-05 de Mosquera –Cundinamarca

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria





Cerrar Sesión

USUARIO: DORDOÑEG	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041059	DEPENDENCIA: JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 01/08/2018 3:10:51 PM MÚLTIMO INGRESO: 01/08/2018 02:05:15 PM CAMBIO CLAVE: 16/07/2018 10:19:39 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/08/2018 03:10:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

63396774

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

58



Cerrar Sesión

USUARIO: DORDOÑEG	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041059	DEPENDENCIA: JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 01/08/2018 3:10:59 PM MÚLTIMO INGRESO: 01/08/2018 02:05:15 PM CAMBIO CLAVE: 16/07/2018 10:19:39 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/08/2018 03:10:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

91474274

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 31/08/2011

59

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 59

NUMERO DE PROCESO: 11001400305920170062700

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: Cheyplan S.A.
DEMANDADO: Julio Cesar Arenales Gallardo y otra

TITULO VALOR:
CLASE: Pagare CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	58	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			1
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: *Juan Carlos Casas*
Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional Universitario Grado 12-17

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Handwritten initials: "Dw" and "HS".

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL
REF. Ejecutivo Rad. No. 2017-0627.
Actor: CHEVYPLAN S.A.
Contra: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.
Asunto: SOLICITUD SECUESTRO DE VEHÍCULO.

25857 26-MAR-'19 8:36

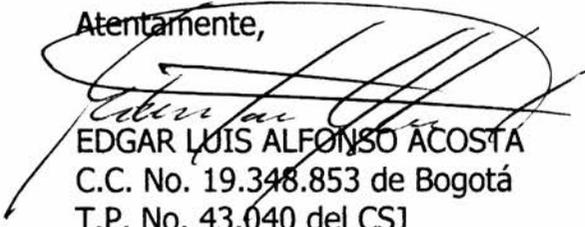
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

25857-2017-11

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar el secuestro del vehículo de placa **UCX-938**, el cual se encuentra debidamente embargado e inmovilizado, en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. tal como consta en el inventario que aportó con este memorial, por lo anterior solicito ordenar a quien corresponda la elaboración del despacho comisorio.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

Anexo: Acta de inventario No 3181.



República de Colombia
Rancho del Huevo
Calle 100, Esplanada
Departamento de Bogotá D.C.
ESTADO CIVIL DESPACHO

06

Al despacho del señor (a) Jefe (a)
Cuadrante (a)
El (a) Secretario (a)

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cuarto (4) de Abril dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 059-2017-00627-00

Teniendo en cuenta que la documental aportada por el apoderado de la parte ejecutante es una copia ilegible del inventario del vehículo objeto de la medida y previo a continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone:

ÚNICO: Oficiar al DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA SIJIN SECCION GRUPO AUTOMOTORES para que informe el tramite dado al Oficio N°2929 del 12 de julio de 2018, del cual a la fecha no se ha obtenido respuesta; en caso de haberse llevado la aprehensión del vehículo con placas UCX – 938 remita a este despacho el inventario del mismo . Diligénciese por la secretaría. Oficiése.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

6A
C

OFICIO No. 24894

22 ABR. 2019

Bogotá D. C., 05 de abril de 2019

Señores:
DIRECTOR
POLICIA METROPOLITANA SIJIN SECCION- GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo con garantía real de menor cuantía No. 11001-40-03-059-2017-00627-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7 Contra ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.C. 63.396.774 Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. 91.474.274 (Origen Juzgado 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se informe el tramite dado al oficio No. 2929 del 12 de julio de 2018, del cual a la fecha no se ha obtenido respuesta; en caso de haberse llevado la aprehensión del vehículo con placas UCX-938 remita a este despacho el inventario del mismo.

Se anexa copia del oficio No. 2929 del 12 de julio de 2018, folio 56.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ

*let.
JOEJE*

65

No. S-2019-178851 SIJIN - MEBOG 1.10

59-2017-627

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2019.

*Do: Cheyplan
 Contra: Ciudad Autónoma y Justicia Penal.*

Señora
 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
 Profesional Universitario
 Carrera 10 N 14 33 piso 1
 Bogotá

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2019-045585-MEBOG

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Consultado el sistema de antecedentes de la Policía Nacional Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa **UCX-938**, mediante oficio No 2929 de fecha 12 de julio de 2018, fecha de radicación 29 de octubre de 2018, consecutivo de radicación No 113037.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Línea Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina, es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Seccional de Investigación Criminal SIJIN-BOGOTÁ no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

De igual manera se transmite la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que tienen a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en llevar la investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia

Atentamente,

Teniente Coronel **DOUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO**
 Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá

JPR

31297 20-MAY-19 15:09

4659-60-10

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Elaborado por: IT Edwin Enrique Quintero Rialto
 Revisado por: CT Cesar Mauricio Pabón Cardona
 Revisado por: MY Claudia Marcela Martínez Cartagena
 Revisado por: ABG Ana Milena Ortiz Malagón
 Fecha elaboración: 16-05/2019
 Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio/mayo/2019

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
 Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA



6

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

22 MAY 2014

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene conforme lo dispone
en el artículo 10° C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

DERECHO DE PETICION PLACA UCX938 DR ALFONSO ACOSTA

1 mensaje

ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL <almacenamientolaprincipal@gmail.com>

16 de julio de 2019, 12:44

Para: ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

De manera atenta me permito remitir respuesta al derecho de petición presentado y remitiremos la respuesta al juzgado décimo de acuerdo a su solicitud.

Cordialmente,

Miguel Ángel Trujillo Castillo

Representante Legal

ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL

CRA. 10 # 16-18 OF. 509

(031) 4813723 - (57) 3124178607

Bogota D.C.

Este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y se dirige exclusivamente a su destinatario. No esta autorizado su reproducción o distribución sin la expresa autorización de **LA PRINCIPAL S.A.S.**. Si recibe este mensaje por error por favor eliminarlo e informar por esta misma vía. Este correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **LA PRINCIPAL S.A.S.** Filiales o sus directivos.

 **UCX938 RESPUESTA DERECHO DE PETICION.pdf**
1007K

3
67

JULIO 10 DE 2019

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Carrera 10 No 14-33 piso 1
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
No: 2017-062
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: ENID EDILIA PEREZ CASTELLANOS
JUZGADO: DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: REQUERIMIENTO APODERADO PARTE ACTORA.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho, que el vehículo de placas **UCX-938**; se encuentra ubicado en nuestras instalaciones del Mega Patio Empresarial Vehículos en Custodia, en la Vereda Santuario 500 Mts. Después de la glorieta Vía Guasca- Guatavita, establecimiento comercial de la empresa que represento y debidamente registrado en la Cámara de Comercio, el vehículo se encuentra en las mismas condiciones que se registraron en el inventario.

Dejando expresa constancia que desde la fecha que el vehículo ingreso a nuestras instalaciones, realizando el inventario No 3181 y en ningún momento ha salido de nuestra orbita de responsabilidad y/o sobre el mismo No se realizara ningún tipo de transacción comercial, No se entregara a tercera persona alguna, el vehículo se encuentra a disposición única y exclusivamente de lo que decida el señor Juez que ordenó la inmovilización y el cual se encuentra en nuestras propias instalaciones.

Para la cancelación por servicio de almacenamiento y bodegaje nos acogemos a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional.

En caso de requerir inspección, liquidación de servicios de parqueadero, diligencia de secuestre agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para coordinar lo pertinente.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Del señor Juez 

LA PRINCIPAL S.A.S.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.
Anexo: Copia de Inventario.

SEÑOR ✓
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2017-0627.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.
PROCESO: EJECTUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO.

3720 68
37517 17-JUL-19 15:08
6752-111-20
OF. EJEC. MPR. PROCUR.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito solicitar, nuevamente se decrete el secuestro del vehículo de Placa **UCX-938**, el cual se encuentra en el municipio de Guasca – Cundinamarca en las instalaciones del parqueadero la principal, ubicado en la Vereda Santuario 500 Mts, después de la glorieta vía Guasca – Guatavita, comisionando a la autoridad competente del municipal de Guasca, para efectos de practicar la diligencia de secuestro.

Sírvase designar igualmente el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia o facultad al comisionado para que lo designe y fije los honorarios

Lo anterior teniendo en cuenta que:

1.- El deudor demandado hizo entrega a la oficina del suscrito abogado de la copia del inventario No 3181, realizada por el parqueadero la Principal SAS al momento de la inmovilización del mencionado automotor, cuya copia aporte a su despacho.

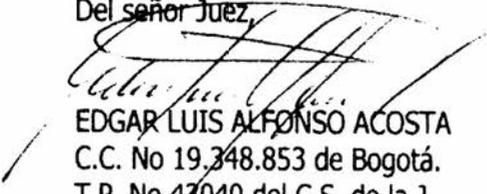
2.- Así mismo el parqueadero la principal SAS, certifica que el vehículo en mención se encuentra en sus instalaciones en el municipio de Guasca - Cundinamarca.

3.- La policía nacional a través del jefe seccional de investigación Bogotá mediante oficio No S-2019-178851, calendado el 16 de mayo de 2019, respondiendo requerimiento de ese juzgado mediante oficio 24894 del 05 de abril de 2019, informa a ese despacho, que el requerimiento de inmovilización se encuentra vigente. Igualmente informa que dicha sección no realiza procedimientos de inmovilización, entendiendo que una vez registrada la medida en el sistema que lleva la sijin, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización y que desconocen si ya se materializo la inmovilización del automotor.

4.- La parte actora ha presentado la evidencia de que el vehículo se encuentra en poder del parqueadero la principal sas y este certifica que lo recibió en desarrollo de la orden de inmovilización librada por la autoridad judicial en desarrollo del proceso ejecutivo que se adelanta actualmente en ese juzgado.

5.- La orden de inmovilización busca simplemente ubicar en un lugar físicamente determinable la ubicación del bien que va ser objeto de la medida des secuestro, sin que la ley establezca formalidades especiales para que las diligencias se realice diferentes a que el secuestro sea realizado por la autoridad competente, en los términos establecidos en el artículo 595 del C.G del P.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

Anexo: Respuesta enviada por el parqueadero la principal (2 folios).



JULIO 10 DE 2019

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Carrera 10 No 14-33 piso 1
Ciudad.

7056-165-010
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

41606 24-JUL-19 16:03
2 fleck
3 folios
Desp

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
No: 2017-0627
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: ENID EDILIA PEREZ CASTELLANOS
JUZGADO: DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: REQUERIMIENTO APODERADO PARTE ACTORA.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho, que el vehículo de placas **UCX-938**; se encuentra ubicado en nuestras instalaciones del Mega Patio Empresarial Vehículos en Custodia, en la Vereda Santuario 500 Mts. Después de la glorieta Vía Guasca- Guatavita, establecimiento comercial de la empresa que represento y debidamente registrado en la Cámara de Comercio, el vehículo se encuentra en las mismas condiciones que se registraron en el inventario.

Dejando expresa constancia que desde la fecha que el vehículo ingreso a nuestras instalaciones, realizando el inventario No 3181 y en ningún momento ha salido de nuestra orbita de responsabilidad y/o sobre el mismo No se realizara ningún tipo de transacción comercial, No se entregara a tercera persona alguna, el vehículo se encuentra a disposición única y exclusivamente de lo que decida el señor Juez que ordenó la inmovilización y el cual se encuentra en nuestras propias instalaciones.

Para la cancelación por servicio de almacenamiento y bodegaje nos acogemos a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional.

En caso de requerir inspección, liquidación de servicios de parqueadero, diligencia de secuestre agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para coordinar lo pertinente.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Del señor Juez

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.
Anexo: Copia de Inventario.

Oficina de Ejecución
Civil
25 JUL 2019



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

UCX938
Nº 3181

20

En la ciudad _____ siendo las _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE _____ # DE MOTOR _____
 MARCA _____ # DE CHASIS Y/O SERIE: _____
 LINEA _____ DOCUMENTO: SI NO CUALES ? _____
 MODELO _____ KILOMETRAJE: _____
 COLOR _____ LLAVES: SI NO CUANTAS ? _____
 SERVICIO _____ **No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario**

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: **Segundo:** Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER			EXPLORADORAS			LLANTAS		
PARABRISA			VIDRIOS			REPUESTO		
PARABRISA			TAPA BAUL			RINES		
FAROLAS			EMBLEMAS			COPAS		
CAPOT			ESPEJOS			MANIJAS		
LIMPIABRISAS			TAPA GASOLINA			COCUYOS LATERALES		

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS			ENCE. CIGARRILLO			CRUCETAS		
COJINERIA			TAPETES			GATO		
FORROS			TAPASOLES			EQUIPO DE CARRETERA		
LUCES			MANIJAS			EXTINTOR		
DESCANZANUCAS			RADIO			BATERÍA		
CINTURONES			FRONTAL			ALARMA		
CENICERO			PARLANTES			PITO		

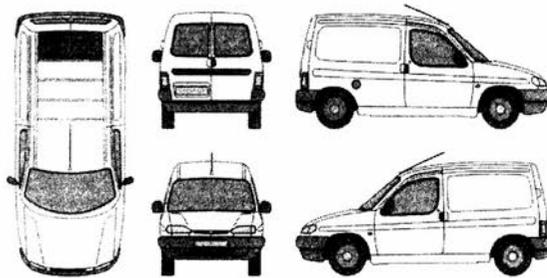
OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

SISTEMATIZADO

FECHA

26/11/18



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. **Cuarto:** La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. **Quinto:** El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO _____
 OFICIO # _____ DEL _____
 PROCESO _____ N° _____
 DEMANDANTE _____
 DEMANDADO _____

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
 C.C. No. _____ de _____
 DIRECCION: _____
 TELEFONO(S): _____

Ingresar por otro motivo cual? _____

FIRMA QUIEN RECIBE: _____
 CC. _____

FIRMA: _____
 CC. _____

OFICINAS: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 53 - 313 827 88 35
 310 573 20 58 - **PATIOS:** CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)
MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
 Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.
 PARQUEADERO

Señores

DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO

LA PRINCIPAL SAS

ATTE: MIGUEL ANGEL TRUJILO o quien haga sus veces de Representante Legal.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la empresa CHEVYPLAN S.A., contra ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS, el cual se adelanta en el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, con el radicado 2017-062, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito lo siguiente:

1. Se remita al suscrito y al Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, **copia legible** del acta de inventario del vehículo de Placa **UCX-938**, cuya inmovilización se realizó el 02 de noviembre de 2018; igualmente se informe la bodega en la cual se encuentra inmovilizado, para proceder a realizar la diligencia de secuestro del mismo.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

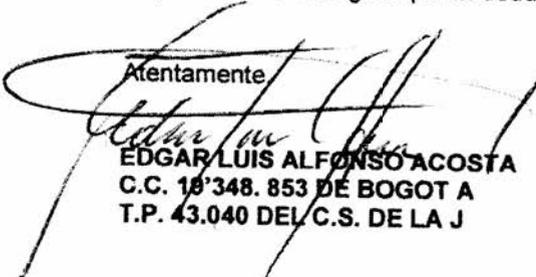
1. Por información del deudor se supo que el vehículo le fue inmovilizado el 02 de noviembre de 2018, por la Policía Nacional, el cual fue llevado al parqueadero La Principal.
2. El Policía que realizó la inmovilización, hasta el momento no ha aportado al Juzgado el acta de incautación del vehículo en mención.
3. Para proceder con la diligencia de secuestro, se necesita tener certeza de su ubicación del mismo, por lo que solicito su colaboración.

Las notificaciones al respecto las recibiré en la carrera 13 No. 38- 47 oficina 602 en Bogotá, o en el correo electrónico asaher.notificaciones@gmail.com Tel. 2851295
La ubicación del Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Bogotá es la carrera 10 No. 14- 33 Piso 1 En Bogotá.

Anexo:

Copia del acta entregada por el deudor

Atentamente


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 18'348. 853 DE BOGOT A
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 059 2017 – 00627 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Acreditado como se encuentra el embargo y aprehensión del vehículo de placas UCX 938 se decreta su secuestro.

Para tal efecto se comisiona, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G.P., al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca (reparto), a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P., inclusive la de desinar secuestro, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 6 de agosto de 2019

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4088

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2017-00627-00 iniciado por CHEVIPLAN S.A. NIT. 830001133-7 contra JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. 91.474.274 y ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C-.C. 63.396.774 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UCX – 938, de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. 91.474.274 y ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C-.C. 63.396.774.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. OFICINAS: ubicado en la Carrera 37 No.60-21 Nicolás De Federmann, teléfono 3188564553, MEGAPATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA ubicada en LA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA-CUNDINAMARCA), almacenamientolaprincipal@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 5 de agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado(a) con C.C. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 13 No.38-47 oficina 602, teléfono 3405023 Bogotá, asaher.notificaciones@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 agosto de 2019.

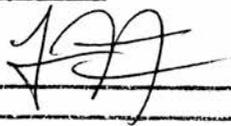
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES:	<u>Ther Alfonso</u>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	<u>7033777666</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:				AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	<u>24 OCT 2019</u>				
	FIRMA	<u></u>			

24

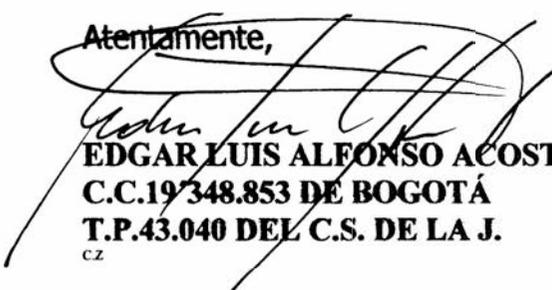
Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.
E S D

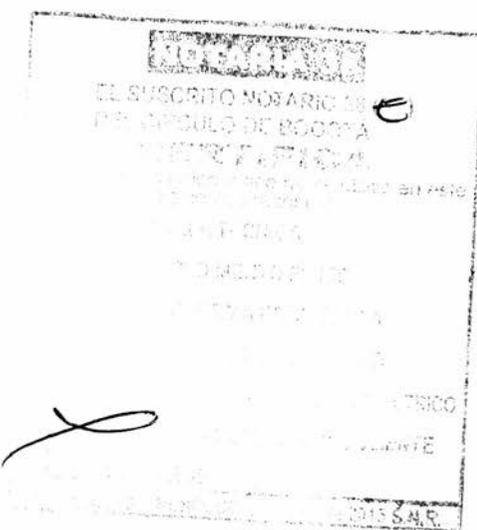
JUZGADO ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL
RAD 2017-0627
ACTOR: CHEVYPLAN
DEMANDADOS ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO
ASUNTO: **AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR OFICIO**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente a la señora **CLAUDIA ESPERANZA LEON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C y al señor **JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.777.668 de Bogotá D.C, para que retiren los oficio ordenados mediante autos de fecha 05 de Septiembre de 2019.

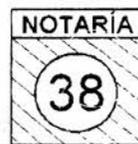
Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19348.853 DE BOGOTÁ
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.
cz


EL SUSCRITO NOTARIO DE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIO PÚBLICO
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 378 1000
CORREO: rmerindez@notaria38.com
CÓDIGO QR: j08illk8m8jumuj0

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS
quien exhibió la: **C.C. 19348853**
y Tarjeta Profesional No. **43040**

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com

R6XWD4C2BZ42RCXYT

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.



(Art 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. **23/10/2019**
j08illk8m8jumuj0

RODOLFO REY MERIÑEDES
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4088

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2017-00627-00 iniciado por CHEVIPLAN S.A. NIT. 830001133-7 contra JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. 91.474.274 y ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.-C. 63.396.774 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa UCX – 938, de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. 91.474.274 y ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.-C. 63.396.774.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. OFICINAS: ubicado en la Carrera 37 No.60-21 Nicolás De Federmann, teléfono 3188564553, MEGAPATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA ubicada en LA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA-CUNDINAMARCA), almacenamientolaprincipal@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 5 de agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado(a) con C.C. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 13 No.38-47 oficina 602, teléfono 3405023 Bogotá, asaher.notificaciones@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2014, de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

2019 - E - 4156

RECIBIDO	Calona R
FECHA	07 NOV 2019
HORA	9:07 a.m.
N° DE FOLIOS	8

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



76

Nro. CT140109198

El vehículo de placas UCX938 tiene las siguientes características:

Placa:	UCX938	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	BLANCO GALAXIA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA58M5FB042939	Motor:	LCU*142650492*
Chasis:	9GASA58M5FB042939	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA58M5FB042939	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014001925678 con fecha de importación 04/12/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3355 del 08-09-2017, Radicado en SDM el 18-09-2017 Nro de expediente 11001400305920170062700, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 59 CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de CHEVYPLAN S.A en contra de ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



servicios Integrales para la movilidad



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

77



Certificado de tradición

Nro. CT140109198

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de mayo de 2018 a las 14:43:39

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

Laura S. Carvajal de León

Juan P. Ramirez

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 059 2017 – 00627 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Acreditado como se encuentra el embargo y aprehensión del vehículo de placas UCX 938 se decreta su secuestro.

Para tal efecto se comisiona, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G.P., al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca (reparto), a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P., inclusive la de desinar secuestre, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

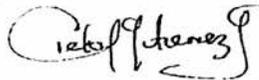


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 6 de agosto de 2019

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

79

65

let.
JOEJE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTA

No. S-2019-178851 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C. 16 de mayo de 2019.

59-2017-627

Dr: Cheuyplan
Contro: Ciudad Litona y Justicia Resu.

Señora
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario
Carrera 10 N 14 33 piso 1
Bogotá

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2019-045585-MEBOG

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Consultado el sistema de antecedentes de la Policía Nacional Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa UCX-938, mediante oficio No 2929 de fecha 12 de julio de 2018, fecha de radicación 29 de octubre de 2018, consecutivo de radicación No 113037.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Línea Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializo la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Seccional de Investigación Criminal SIJIN-BOGOTA no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

De igual manera se transfirió la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1531/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenados en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en tener la investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia

Atentamente,

Teniente Coronel DOUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá

JFR

31297 28-MAY-'19 15:09
4659-60-10
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Elaborado por IT Edwin Ennque Quintero Rial
Revisado por CT Cesar Mauricio Pabón Card
Revisado por MY Claudia Marcela Martínez Cortáez
Revisado por ABG Ana Milena Ortiz Malagón
Fecha elaboración 16-05-2019
Ubicación: archivo/UIAUT/Oficio/may/2019

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.

JULIO 10 DE 2019

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Carrera 10 No 14-33 piso 1
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
No: 2017-0627
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: ENID EDILIA PEREZ CASTELLANOS
JUZGADO: DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ORIGEN 59 CIVIL
MUNICIPAL)

ASUNTO: REQUERIMIENTO APODERADO PARTE ACTORA.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho, que el vehículo de placas **UCX-938**; se encuentra ubicado en nuestras instalaciones del Mega Patio Empresarial Vehículos en Custodia, en la Vereda Santuario 500 Mts. Después de la glorieta Vía Guasca- Guatavita, establecimiento comercial de la empresa que represento y debidamente registrado en la Cámara de Comercio, el vehículo se encuentra en las mismas condiciones que se registraron en el inventario.

Dejando expresa constancia que desde la fecha que el vehículo ingreso a nuestras instalaciones, realizando el inventario No 3181 y en ningún momento ha salido de nuestra orbita de responsabilidad y/o sobre el mismo No se realizara ningún tipo de transacción comercial, No se entregara a tercera persona alguna, el vehículo se encuentra a disposición única y exclusivamente de lo que decida el señor Juez que ordenó la inmovilización y el cual se encuentra en nuestras propias instalaciones.

Para la cancelación por servicio de almacenamiento y bodegaje nos acogemos a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional.

En caso de requerir inspección, liquidación de servicios de parqueadero, diligencia de secuestre agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para coordinar lo pertinente.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Del señor Juez


MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.
Anexo: Copia de Inventario.

CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONO: 318 8564553

7056-165-010.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

41686 24-JUL-'19 16:03

2 fides
3 fides
Desp



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 3181

0 0 8 - 9 7 8

En la ciudad Bogotá siendo las 13:31 a los 02 días del mes de NOV del año 2013
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE <u>vehículo</u>	# DE MOTOR <u>100-142650497</u>
MARCA <u>Renault</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE: <u>96H033R09FE012129</u>
LINEA <u>Scénic</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? <u>---</u>
MODELO <u>2005</u>	KILOMETRAJE: <u>75315</u>
COLOR <u>negro colorado</u>	LLAVES: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? <u>1 con llavero</u>
SERVICIO <u>vehículo</u>	No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	18	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	6	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	1	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	4	R	COPAS	1	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	1	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R	CRUCETAS	1	R
COJINERIA	2	R	TAPETES	13	R	GATO	1	R
FORROS	2	R	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	2	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	1	R	RADIO	1	R	BATERÍA	1	R
CINTURONES	2	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	1	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

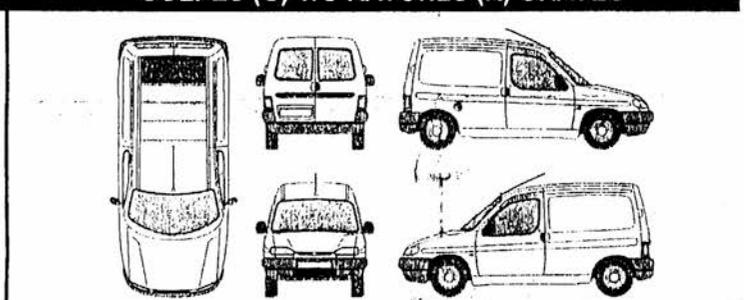
Se observó el vehículo en buen estado, sin golpes ni rayones graves.

Se observó el vehículo en buen estado, sin golpes ni rayones graves.

Se observó el vehículo en buen estado, sin golpes ni rayones graves.

Se observó el vehículo en buen estado, sin golpes ni rayones graves.

Se observó el vehículo en buen estado, sin golpes ni rayones graves.



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 1001

OFICIO # 1001 DEL 02 de NOV de 2013

PROCESO 1001 N° 2013

DEMANDANTE ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

DEMANDADO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

C.C. No. 1001 de 1001

DIRECCION: VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).

TELEFONO(S): 318 856 45 53

Ingresa por otro motivo cual? ---

FIRMA QUIEN RECIBE: [Firma]
CC. [C.C.]

FIRMA: [Firma]
CC. [C.C.]

OFICINAS: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 53 - 313 827 88 35
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)
 MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
 VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
 Email: almacenamientolapincipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado

INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

UCX938
No. 3181

AL S.A.S

siendo las 13:21 a los 02 días del mes de IV del año

DE MOTOR 100-142610492
 # DE CHASIS Y/O SERIE: 100-142610492
 DOCUMENTO: SI NO CUALES? _____
 KILOMETRAJE: 75.15
 LLAVES: SI NO CUANTAS? 1 con llaves
 No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones especificas en las que contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

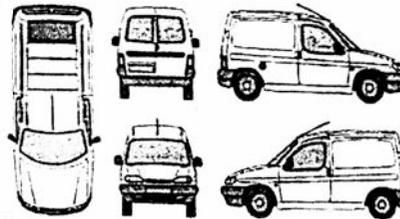
CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
		EXPLORADORAS			LLANTAS		
		VIDRIOS			REPUESTO		
		TAPA BAUL			RINES		
		EMBLEMAS			COPAS		
		ESPEJOS			MANIJAS		
		TAPA GASOLINA			COCUYOS LATERALES		

INVENTARIO INTERNO

CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
		ENCE. CIGARRILLO			CRUCETAS		
		TAPETES			GATO		
		TAPASOLES			EQUIPO DE CARRETERA		
		MANIJAS			EXTINTOR		
		RADIO			BATERIA		
		FRONTAL			ALARMA		
		PARLANTES			PITO		

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



SISTEMATIZADO

FECHA

26/11/18

El vehículo inmovilizado sujeta expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Código de Comercio. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en consecuencia en los que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta los riesgos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra en garantía, conforme a la ley 1578 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

SOLICITUD

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

DEL _____
 N° _____
 MOTIVO cual? _____

NOMBRE _____
 C.C. No. _____ de _____
 DIRECCION: _____
 TELEFONO(S): _____

RECIBE:

FIRMA:

CC.

CC.

B: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 53 - 313 827 88 35
 116 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)
 MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
 EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
 Email: almacenamientoalprincipal@gmail.com

El derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

PARQUEADERO

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

Guasca, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Como este Despacho tiene competencia en el lugar de la diligencia que se le delega y en vista de que no concurre ninguna causal de impedimento legal y teniendo en cuenta la providencia emitida por la Alcaldía Municipal de Guasca de fecha 12 de junio de 2019, se dispone cumplir la comisión conferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante su despacho comisorio número 4088, de fecha 14 de agosto de 2019, en consecuencia se señala la hora de las 10:00 a.m., del día martes 3 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para tal efecto.

Se designa como secuestre a DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, miembro de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Inspector


ISIDORO SANCHEZ DIAZ

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 27 de fecha 26 de noviembre de 2019.

EL INSPECTOR

ISIDORO SANCHEZ DIAZ

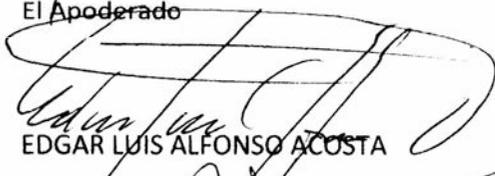
DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Guasca Cundinamarca a tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el día y hora señalados por auto de fecha 25 de noviembre de 2019, para llevar a cabo diligencia de secuestro comisionada por el despacho del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el despacho comisorio 4088, de fecha 14 de agosto de 2019, a ello se procede y abierta la diligencia se hace presente el doctor Edgar Luis Alfonso Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.348.853 y T.P. 43.040, igualmente se hace presente el señor Dean Andrés Páez Santander, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.076.657.277, secuestre designado para la presente diligencias, el despacho le da posesión del cargo y así juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen, el secuestre señala como dirección para notificaciones calle 13 No. 2-25, La Calera, teléfono 3227895226, acto seguido procedemos a trasladarnos a la vereda Santuario de este municipio lugar donde funciona el Mega Patio Empresarial y es el lugar indicado de ubicación del vehículo y allí somos atendidos por el señor Pedro Miguel Pinilla Niño, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.286.350, quien manifestó ser el encargado del parqueadero, a quien se le entera el objeto de la diligencia y ha puesto a disposición el vehículo de placas UCX 938 y se procede a su identificación lo cual se hace conforme al inventario 3181 que obra en las diligencias y así tenemos que se trata de un vehículo marca Chevrolet Sail, color blanco galaxia, modelo 2015, servicio particular, vin numero 9GASA58M5FB042939, número de motor LCU*142650492*, vehículo que se encuentra en sus elementos y partes conforme al inventario que se ha señalado antes sin comprobar su funcionamiento. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: habiéndose identificado el bien objeto de esta diligencia solicito al señor Inspector declararlo secuestrado haciendo entrega del mismo al secuestre designado y manifiesto igualmente que los honorarios que se fijen serán cancelados en el acto. Identificado como se encuentra el rodante objeto de esta diligencia y no existiendo oposición alguna que resolver se declara legalmente secuestrado y de él se le hace entrega real y material al secuestre quien estando presente manifiesta: Recibo el vehículo automotor anteriormente descrito e identificado para cumplir mis funciones como lo ordena la ley haciendo la salvedad que el mismo vehículo queda bajo responsabilidad del parqueadero toda vez que en el momento de la diligencia no va a ser retirado. Acto seguido el despacho le hace las advertencias de ley al depositario o administrador de parqueadero y se fijan los honorarios del secuestre para esta diligencia en la suma de (\$250.000) doscientos cincuenta mil pesos los cuales se cancelan en el acto. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido y se dispone la remisión de las diligencias al despacho de origen.

El Inspector


ISIDORO SANCHEZ DIAZ

El Apoderado


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

El Secuestre


DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER

El administrador del parqueadero


PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO



Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019



Oficio No. 2019-IP-0434.
Guasca, diciembre 3 de 2019.

Doctora
NUBIA ROCIO PEÑA
Profesional Universitario.
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33, Piso 1.
Teléfono: 2438795

Respetado Doctora

Dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, me permito remitir a Usted, el despacho comisorio número 4088, de fecha 14 de agosto de 2019, debidamente diligenciado, para los efectos legales pertinentes. Va en 10 folios útiles.

Cordialmente


ISIDORO SANCHEZ DIAZ
Inspector de Policía.

OF. EJEC. CIVIL MÚN. L
65583 6-DEC-19 13:55

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	11
U	Jetro
RADICADO	
11870-5240	

ESCRIBIENDO JUNTOS NUESTRO FUTURO"
INSPECCION DE POLICIA
inspecciondepolicia@guasca-cundinamarca.gov.co
CALLE 4 N. 3 - 48. Teléfonos: 091 8573161 / 3233 Guasca Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251210

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 059 2017 – 00327 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos el original del despacho comisorio No. 4088 debidamente tramitado, en consecuencia, se corre traslado a las partes por el termino de cinco (5) días para efectos del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese,

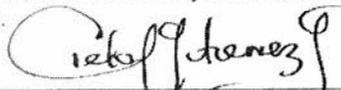


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2020

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



ES

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
19348853

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de febrero de 2020 a las 05:55 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1400
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$17.296.000

Original Firmado

Gabriel Enrique Bojaca Diaz

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Señor, ³⁰
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PBL

61472 4-FEB-20 14:51

948-130-010

JUZ ORIGEN: ⁵⁹ CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2017-1 ^{-627.}
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AVALUO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente me permito presentar el avalúo del vehículo debidamente embargado y secuestrado en la siguiente forma:

Dispone el artículo 444 numeral 5 del C.G.P. lo siguiente:

“ Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”

Teniendo en cuenta que el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento para el vehículo CHEVROLET, línea SAIL, MODELO 2015, para el año fiscal 2020 es de DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L, (\$17.296.000,00), solicito al despacho tener como avalúo del vehículo embargado dicha suma.

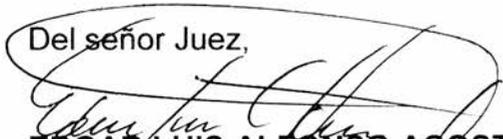
PRUEBAS:

1. Certificación de base gravable DEL VEHICULO EMBARGADO expedida por el Ministerio del Transporte el 3 de Febrero de 2020.

El anterior documento fue descargado e impreso de la página web del ministerio de transporte, disponible en:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Proyeccion3/25756?mode=2015&periodo=2020&nombre=EDGAR%20LUIS%20ALFONSO%20ACOSTA&documento=19348853>

Conforme a lo anterior solicito fijar fecha para remate.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

CZ

Anexo: lo anunciado en un (1) folio.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

07 FEB 2020

En despacho del Señor Jefe de Oficina
Observaciones:
En (u) Secretario (J)

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 059 2017 – 00627 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: en los términos del artículo 444 del C.G.P., correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por la parte ejecutante visible a folios 87-88 del cuaderno principal.

Notifíquese,

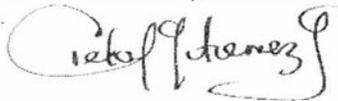

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 18 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

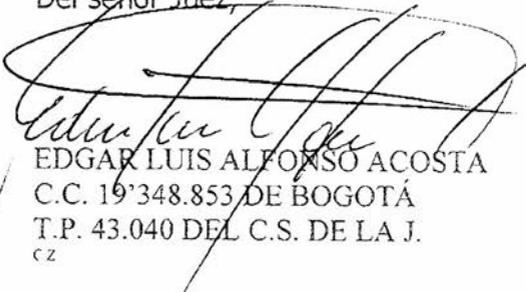
Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2017-0627
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTROS
PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar fecha y hora de remate del vehículo de placas UCX-938 el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.
CZ

Notificaciones correo electrónico: asaheer.notificaciones@gmail.com

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL.
REF.: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2017-0190.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: RUBIEL ANTONIO CASTAÑEDA BURITICA.
Asunto: SOLICITUD ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TITULOS.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente solicito la elaboración y entrega al suscrito de los títulos judiciales que estén consignados en este despacho hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada, para el efecto solicito tener en cuenta poder otorgado por Chevyplan S.A, con facultad expresa para recibir, retirar y cobrar, el cual se encuentra en el expediente.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

3113
Letras
Simbels

PROCESO 2017-0627

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mar 7/07/2020 4:43 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AL

1 archivos adjuntos (86 KB)

ENID PEREZ.pdf

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

3113-61-10

85414 3-SEP-'20 8:47

Cordial Saludo.

Juzgado de Ejecución: 10 civil municipal
Juzgado de Origen: 59 civil municipal
REF. Ejecutivo Rad. No. 2017-0627.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: ENID LILIANA PEREZ.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando fecha de remate.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



República de Colombia
Departamento del Putumayo
Oficina de Ejecución
Principal de Bogotá
AL DESPACHO

01

10 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **059 2017 – 00627 00**

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la secretaría **oficiese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la secretaria.

SEGUNDO: oficiese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la secretaria.

TERCERO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** al apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con facultad de recibir, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiese.

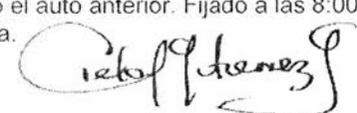
Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

a4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 059 2017 – 00627 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta para lo pertinente el avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a (fl. 87-88), debido a que el mismo no fue objetado.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 2 del mes de Febrero de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo identificado con placas UCX-938, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

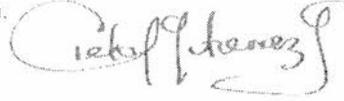
Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C, 18 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-02103-00

En atención al informe a lo solicitado por la parte actora, siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

1.- EMBARGAR LOS REMANENTES y los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el Proceso Ejecutivo No. 2016-01849 que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, promovido por **BANCO FINANADINA SA** contra la ejecutada **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS**. Oficiese.

Limitando la medida a la suma \$12.000.000.oo M. Cte.

2.- EMBARGAR LOS REMANENTES y los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el Proceso Ejecutivo No. 2017-0627 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, promovido por **CHEVYPLAN S.A.** contra la ejecutada **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS**. Oficiese.

Limitando la medida a la suma \$12.000.000.oo M. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del 26 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



96

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE
OCTUBRE 12 DE 2018)**

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., CINCO (5) de NOVIEMBRE del año 2020.

OFICIO No. 1074

Señores:

**JUZGADO DECIMO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.**

Ciudad.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.110014003081
2019 00210300, - De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA" identificada
con NIT No 900091777-2 contra ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS
identificada con C.C. No 63.396.774 y JOSEFINA ANGULO DE COTE
identificada con C.C. No 26.405.100**

En cumplimiento al auto de fecha **veintitrés (23) de octubre** del año dos mil veinte (2020), le informo que dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR** dentro del proceso Ejecutivo No 2017-00627 de CHEVYPLAN contra ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.000.000.00 M/cte.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 593, numeral 5° del código de General del Proceso.

Atentamente,


LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

L.Z

97

RV: OFICIO N° 1074 RAD. EMBARGO DE REMANENTES PROCESO 2017-00627

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/11/2020 11:35 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (787 KB)

2019-02103.pdf, OFICIO 1074 RAD. 2019-2103.pdf;

De: Carlos Andres Rivera Zambrano <criveraz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 09 de noviembre de 2020 9:56 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO N° 1074 RAD. EMBARGO DE REMANENTES PROCESO 2017-00627

Cordial saludo

Se remite oficio N° 1074, para lo de su competencia, dentro del proceso Ejecutivo N° 2017-00627.

Carlos Andrés Rivera

Asistente Judicial

Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Remanentes
59-2017-627

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
13388 11-NOV-20 11:36

ANGÉLICA LUGO
F (3)
U Remote
RADICADO
5868-112-10



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

11 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **059-2017-00627-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y téngase en cuenta el embargo de remanentes embargados dentro del proceso de la referencia por el Juzgado 81 Civil Municipal comunicados mediante oficio No 1074 del 05 de noviembre de 2020.. Oficiese y diligénciese por Secretaría. Oficiese.

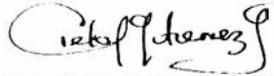
Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

99

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-3164
Bogotá 26 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. **11001-40-03-059-2017-00627-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7 **contra** ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.C. 63.396.774 y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. 91.474.274 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. **1074** del 05 de noviembre de 2020, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. **11001400308120190210300** que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA" NIT. 900091777-2 contra ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.C. 63.396.774 y JOSEFINA ANGULO DE COTE C.C. No 26.405.100.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

100

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-3164
Bogotá 26 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

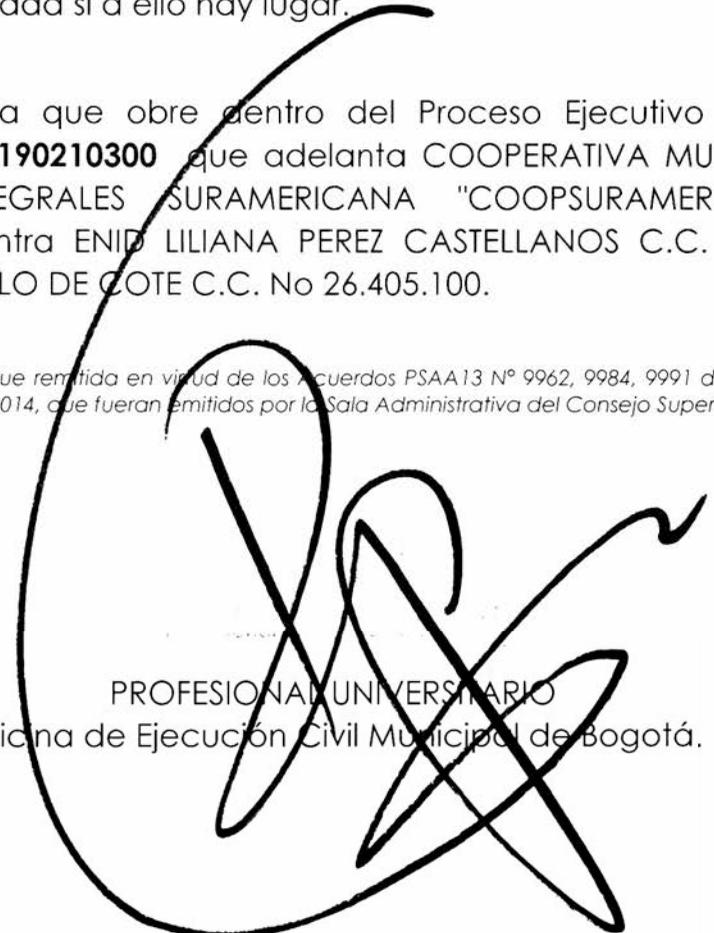
REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. **11001-40-03-059-2017-00627-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7 **contra** ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.C. 63.396.774 y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. 91.474.274 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. **1074** del 05 de noviembre de 2020, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. **11001400308120190210300** que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA" NIT. 900091777-2 contra ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.C. 63.396.774 y JOSEFINA ANGULO DE COTE C.C. No 26.405.100.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

«< Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ⋮

101

Respuesta automática: NOTIFICACION VIA ELECTRONICA Y ENVIO DE OFICIO N° O-0121-3164 A JUZGADO 81 C.M



Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Lun 01/02/2021 12:30

Para: William Alfonso Leiva Romero



Acuso recibido.

Atentamente,

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 12 N°. 9 - 55 Interior 1 Piso 4

Complejo Kaysser

Telefax (57+1) 283 86 34

E-mail: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

**AVISO DE REMATE-ARTICULO 450 C.G.P. –
DIA DOMINGO**

102

1. PARTE DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A. Nit 830.001.133-7
2. PARTE DEMANDADA	ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.C. No 63.396.774 JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. No 91.474.274
3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACION	02 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00AM
4. BIENES MATERIA DEL REMATE MUEBLES: clase, especie, cantidad INMUEBLES: Matricula inmobiliaria, dirección y ciudad Cedula catastral, chip	VEHÍCULO de Placa: UCX-938 Descripcion: SAIL 4P 1,4L MA BLANCO GALAXIA Modelo: 2015 Nro de Motor: LCU142650492 Nro de Serie: 9GASA58M5FB042939 Tipo Servicio: PARTICULAR
5. VALOR BASE DE LICITACION	\$12.107.200
6. JUZGADO CIUDAD N° EXPEDIENTE CLASE DE PROCESO	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL RAD: 11001400305920170062700 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA	40%
8. DATOS SECUESTRE NOMBRE DIRECCION TELEFONO	DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER C.C. No 1.076.657.277 CALLE 13 NO 2 – 25 LA CALERA 3227895226.

FOTOCOPIAS TERESITA
CALLE 12 B N° 8 A -34 LOCAL 15 – PASAJE BANCOMERCIO
BOGOTA
CELULAR: 3192021530 / 3194499687
fotocopiastere@gmail.com
jeml42@yahoo.com

EL NUEVO SIGLO

103

8

JOAQUIN NAVARRO GONZALEZ

AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO:
11 DE JUNIO DE 2019

CUNDINAMARCA

*R1-11-17

Dando cumplimiento al paragrafo 2° artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web: www.elnuevosiglo.com.co durante el termino del emplazamiento, al cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

LISTADO REMATES ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO								
PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitación	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo / Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Dirección, Teléfono Secuestro	Porcentaje para hacer Postura %
EMILIANA PEREZ CASTELLANOS C.C. No. 63.395.774 JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. No. 91.474.274	CHEVYPLAN S.A. NIT 830.801.133-7	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA	02 DE FEBRERO DE 2021 HORA: 10:00 A.M.	VEHICULO PLACA: UCX-938 Descripción: SAIL 4P 1, 4L MA BLANCO GALAXIA Modelo: 2015 Nro Motor: LCU142650482 Nro Serie: 9GASAS8MSFB042933 Tipo Servicio: PARTICULAR	\$12.107.200 <i>70%</i>	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL RAD: 11001400305920170062700	DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER C.C. No. 1.076.657.277 CALLE 13 No. 2-25 LA CALERA Tel 322 7895226	40%
DANIEL RICARDO FIGUEROA MAYA NATALIA HERNANDEZ MELO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	08 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.	BIENES MATERIA DEL REMATE: C51-199046 Carrera 32 No. 13-131 Torre 7 APTD. 202, Conj. Res. Eucalipto SOACHA	VALOR AVALUO \$23.722.500,00 VALOR BASE LICITACION: 70% (\$16.605.750,00)	2019-00951. SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	TRIUNFO LEGAL SAS Carrera 8 No. 12-39 Parque Principal de Soacha. Celular 3133755051, fijo 7227731. ALEGALSAS@GMAIL.COM Camilo Florez, es Rep. Legal y otorgó poder a Aura Maria Chambo celular: 3112685576	*D4-2-17 40% \$9.489.000,00
CARLOS ALBERTO PATIÑO JARAMILLO, RUBI ESPERANZA MATA LLANA PAEZ	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	01 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.	BIENES MATERIA DEL REMATE: 051-144278 (antes: 605-40622559) Carrera 12 No. 2 C - 81 CASA 121, Conj. Res. Portal de Tierra Blanca, MZ 5 SOACHA	VALOR AVALUO \$39.238.500,00 VALOR BASE LICITACION: 70% (\$27.468.950,00)	2019-00495. SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	TRIUNFO LEGAL SAS Carrera 8 No. 12-39 Parque Principal de Soacha. Celular 3133755051, fijo 7227731, ALEGALSAS@GMAIL.COM Camilo Florez, es Rep. Legal y otorgó poder a Aura Maria Chambo celular: 3112685576	*VI-1-17 40% \$15.655.400,00
CESAR AUGUSTO MORALES VARGAS	CLARA INÉS IDÁRRAGA JIMÉNEZ	DIVISORIO	17 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM	BIENES MATERIA DEL REMATE: Un bien inmueble ubicado en la calle 127D No. 58-98, identificado con la Matricula inmobiliaria N° 50N-5420	VALOR AVALUO: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$775.368.000,00 VALOR BASE DE LICITACION 70 %	11001310304020170039900. 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DIRECCION: CARRE 14-33 PISO 2o t. 853585.	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., compañía ubicada en la carrera 8 No. 16-89 oficina 401 de Bogotá, Teléfono Celular 300 599 2902-315 747 6471 Dirección Electrónica	*VI-2-17 40% del valor del avalúo es decir la suma TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE

EL NUEVO SIGLO
Tels. 233 99 38 - 243 52 33 - Cel. 316 818 74 90
E-mail: dollysan1215@hotmail.com

Fotocopias Teresita

Julia Teresa Ardila

- Carta Proceso de Paz y
- Polizas Judiciales y Cumplimiento
- Publicación Edictos y Avisos
- Notificaciones Judiciales
- Certificados de Libertad
- Investigaciones Finca Raiz

RECIBO DE INGRESO

Nº: 52 087 342 - 1

FECHA 15 / 1 / 21

RECIBIDO DE: chevypian S.A Nit 830.001.139-7

DIRECCION:

LA SUMA DE: Setenta y ocho mil pesos m/cte -

TELEFONO:

S 78.000=-

POR CONCEPTO DE:

Aviso de Remate

Jz. 10 civil MpaJ de Ejecución de Bogotá

proceso: 2017-00627

PUBLICACION EN:

ESPECTADOR

RADIO

WALLA PERTENENCIA

SIGLO

POLIZA JUDICIAL

TIEMPO

CERTIFICADO DE LIBERTAD

FECHA

REPUBLICA

17 / 1 / 21

Firma y Sello

Calle 12 B No. 8 A 34 Local 15 Cels.: ☎ 319 449 9687 - ☎ 319 202 1530
Email: jem42@yahoo.com • fotocopiastere@gmail.com • Bogotá



105

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902064908

El vehículo de placas UCX938 tiene las siguientes características:

Placa:	UCX938	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	BLANCO GALAXIA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*142650492*
Serie:	9GASA58M5FB042939	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA58M5FB042939	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	9GASA58M5FB042939	Puertas:	4
Cilindraje:	1398	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matricula:	20/12/2014
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014001925678 con fecha de importación 04/12/2014, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 3355 del 08/09/2017, Radicado en SDM el 18/09/2017 Nro de expediente 11001400305920170062700, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 59 CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de CHEVYPLAN S.A en contra de ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: UCX938

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902064908

Propietario(s) Actual(es)

ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA 63396774.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de enero de 2021 a las 16:03:36

A solicitud de: MAIRA CONSTANZA TELLEZ SUAREZ con C.C. C1024479002 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



107

RV: APORTANDO PUBLICACIONES REMATE PROCESO 2017-0627

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/01/2021 9:39 PM

Para: Remates Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (375 KB)

20210128165258181.pdf;

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 16:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTANDO PUBLICACIONES REMATE PROCESO 2017-0627

Cordial saludo.

Juzgado de Ejecución: 10 civil municipal de ejecución

Juzgado de Origen: 59 civil municipal

REF. Ejecutivo Rad. No. 2017-0627.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO .

Adjunto memorial vía correo electrónico, aportando publicaciones para el remate

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com

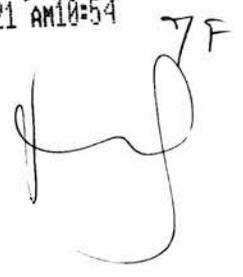


Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

02/feb 19/11/20 100

Señor.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
746-2021
41921 1FEB'21 AM10:54

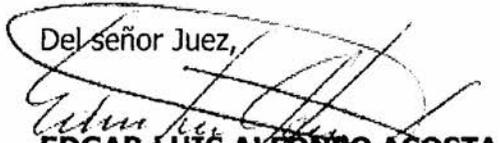
7F


JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL
REF. Ejecutivo Mixto No. 2017-0627.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
CONTRA: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTROS.
ASUNTO: PUBLICACIÓN DE REMATE.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, me permito allegar la publicación, para el remate del vehículo de placas **UCX-938**, el cual es objeto de remate en ese despacho el día 02 de FEBRERO de 2021 a las 10:00 A.M.

Anexo:

1. Copia página del periódico donde consta la publicación del aviso de remate.
2. Recibo de pago para ser tenido en cuenta para las costas
3. Certificado de tradición del vehículo.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.
 c.z

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2017-00627-00 de CHEVYPLAN S.A. contra ENID LILIANA PÉREZ CASTELLANOS y JULIO CÉSAR ARENALES GALLARDO.

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la práctica del remate del bien mueble (vehículo) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la audiencia programada toda vez que en las publicaciones allegadas no se indicó el valor del avalúo del bien a rematar, por lo que no se cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 450 del C.G.P. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la pública almoneda.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

La Secretaria;

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR - JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN 2017-0627

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 13/01/2021 12:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (68 KB)

20201222150042192.pdf;

Cordial saludo.**JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL.****REF. Rad. No. 2017-0627.****ACTOR: CHEVYPLAN S.A.****DEMANDADOS: ENID LILIANA PEREZ Y OTRO.**

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando medida cautelar.

Cordialmente,**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA****C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.****T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.****Tel. 2851295-3405023-3107830136.****asaher.notificaciones@gmail.com**Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Benafé.

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL
REF.: 2017-00627.

ACTOR: **CHEVYPLAN S.A.**

DEMANDADOS: **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.**

ASUNTO: **SOLICITUD OFICIAR.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito se emita oficio circular para las entidades bancarias con el fin de embargar y retener los dineros que se encuentren en las cuentas a nombre de los señores **ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.396.774 y **JULIO CESAR ARENALES GALLARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.474.274.

Las entidades bancarias para acoger la orden de embargo son:

- BANCO DE OCCIDENTE
- AV.VILLAS
- BANCO DAVIVIENDA.
- COLPATRIA
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTA
- BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO POPULAR
- BANCO AGRARIO

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>Oficio</i>
U	<i>Oficio</i>
RADICADO	
352-67-10	

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2
17817 19-JAN-'21 9:18

De igual manera informo que no poseemos ningún número de cuenta, razón por la cual se solicita OFICIO CIRCULAR.

Del señor Juez,

[Firma]
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19,348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ
M.T

[Firma]
2021/02/02

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com



Consejo Superior de la Judicatura

08

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

10 FEB 2021

Al despacho del Señor Jueces

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 059 2017 – 00627 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: decretar el embargo y retención de los dineros que las ejecutadas tengan depositados o llegaren a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciase de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese las medidas a la suma de \$40.700.000 Mcte

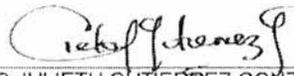
Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que debido a los cortes prolongados en el fluido eléctrico presentados en el Edificio Hernando Morales, el 18 de febrero de 2021 y el cierre extraordinario del Edificio el 19 de febrero de 2021, los autos de fecha 18 de febrero de 2021 se entenderán notificados el 22 de febrero de 2021 con el estado No 27, publicados en la Página de la Rama Judicial junto con las respectivas providencias.

Lo anterior para los fines pertinentes.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
OCES SECRETARÍA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

114

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2310

Bogotá, 26 de Febrero de 2021

Señor Gerente:

BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA,
BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO
AGRARIO.

Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real de Menor Cuantía **No. 11001-40-03-059-2017-00627-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7 **contra** ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS C.C. 63.396.774 y JULIO CESAR ARENALES GALLARDO C.C. 91.474.274 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que los ejecutados tengan depositados o llegaren a depositar a cualquier título en esa entidad financiera.

Limítese la medida a la suma de \$40.700.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Danielar

OFICIOS DESPACHO. C.

NOMBRES Mava Tellez

CC. 1024979002 B7a

TELEFONO 3132303668

FECHA 17 MAR 2021

OFICIOS DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

FIRMA Mava Tellez.

Señor
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D.**

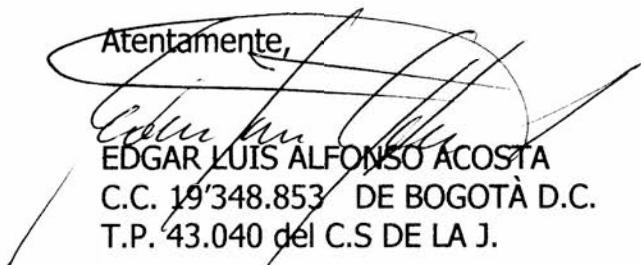
**JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2017-0627.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente a la señora **MAIRA CONSTANZA TELLEZ SUAREZ, identificada** con la cedula de ciudadanía No 1024479002 de Bogotá D.C quien se identificará en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y auténticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÀ D.C.
T.P. 43.040 del C.S DE LA J.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

**SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE - JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
2017-0627**

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Jue 10/06/2021 14:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

20210407184721101.pdf;

Cordial saludo.

Juzgado de Ejecución: 10 civil municipal de ejecución**Juzgado de Origen: 59 civil municipal****REF. Ejecutivo Rad. No. 2017-0627.****ACTOR: CHEVYPLAN S.A.****DEMANDADOS: ENID LILIANA PÉREZ CASTELLANOS Y OTRO .**

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando nueva fecha y hora de remate.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.comRemitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2017-0627.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ENID LILIANA PEREZ CASTELLANOS Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar nueva fecha y hora de remate del vehículo de placas **UCX-938**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ
M.T

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

15001 17-JUN-21 13:42

15001 17-JUN-21 13:43

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.

0-59
letra
5556-133-10
Jaime Guy
F2



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EL DESPACHO

02 JUL 2021

04

Al despacho del Señor(a) Juez(a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno 2021

Referencia: 11001 4003 **059-2017-00627-00**

ÚNICO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 07 del mes de Septiembre de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo de placas UCX-938, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

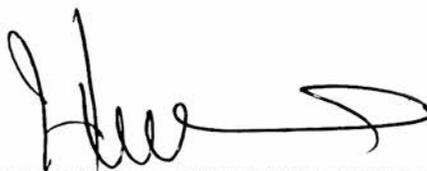
Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

TERCERO: Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la carrera 12 N° 14-22 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P., en la que también los interesados podrán acceder a la revisión física del expediente.

CUARTO: Así mismo se le informa a los usuarios que podrán revisar los expedientes de remates en el siguiente link
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJmz1PSjJcSENPUzk4RS4u>

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021
 Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
 Secretaria

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ